



Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

Sesión No. 82

2 de octubre de 2018



Grupo Energía Bogotá

Orden del día



- 1 >> Verificación del quórum

- 2 >> Lectura y Aprobación del Orden del Día

- 3 >> Elección del Presidente de la Asamblea

- 4 >> Palabras del Presidente de la Asamblea

- 5 >> Elección de la Comisión de Redacción y Aprobación del Acta de la Asamblea

6 >> Consideración Reforma a los Estatutos Sociales

6.1. Reforma Estatutaria para la adopción de las disposiciones del Acuerdo de Accionistas derivado del proceso de Democratización

6.2. Reforma Estatutaria para la adopción de las medidas de autorregulación en materia de Gobierno Corporativo

7 >> Consideración Modificación al Reglamento de la Asamblea General de Accionistas

7.1. Modificación al Reglamento para la adopción de las disposiciones del Acuerdo de Accionistas derivado del proceso de Democratización

7.2. Modificación al Reglamento para la adopción de las medidas de autorregulación en materia de Gobierno Corporativo

8 >> Consideración Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva del GEB S.A. ESP.



1.

Verificación del quórum





2.

Lectura y Aprobación del Orden del Día



Grupo Energía Bogotá



3.

Elección del Presidente de la Asamblea



Grupo Energía Bogotá



4.

Palabras del Presidente de la Asamblea



5.

Elección de la Comisión de Redacción y Aprobación del Acta de la Asamblea





6.

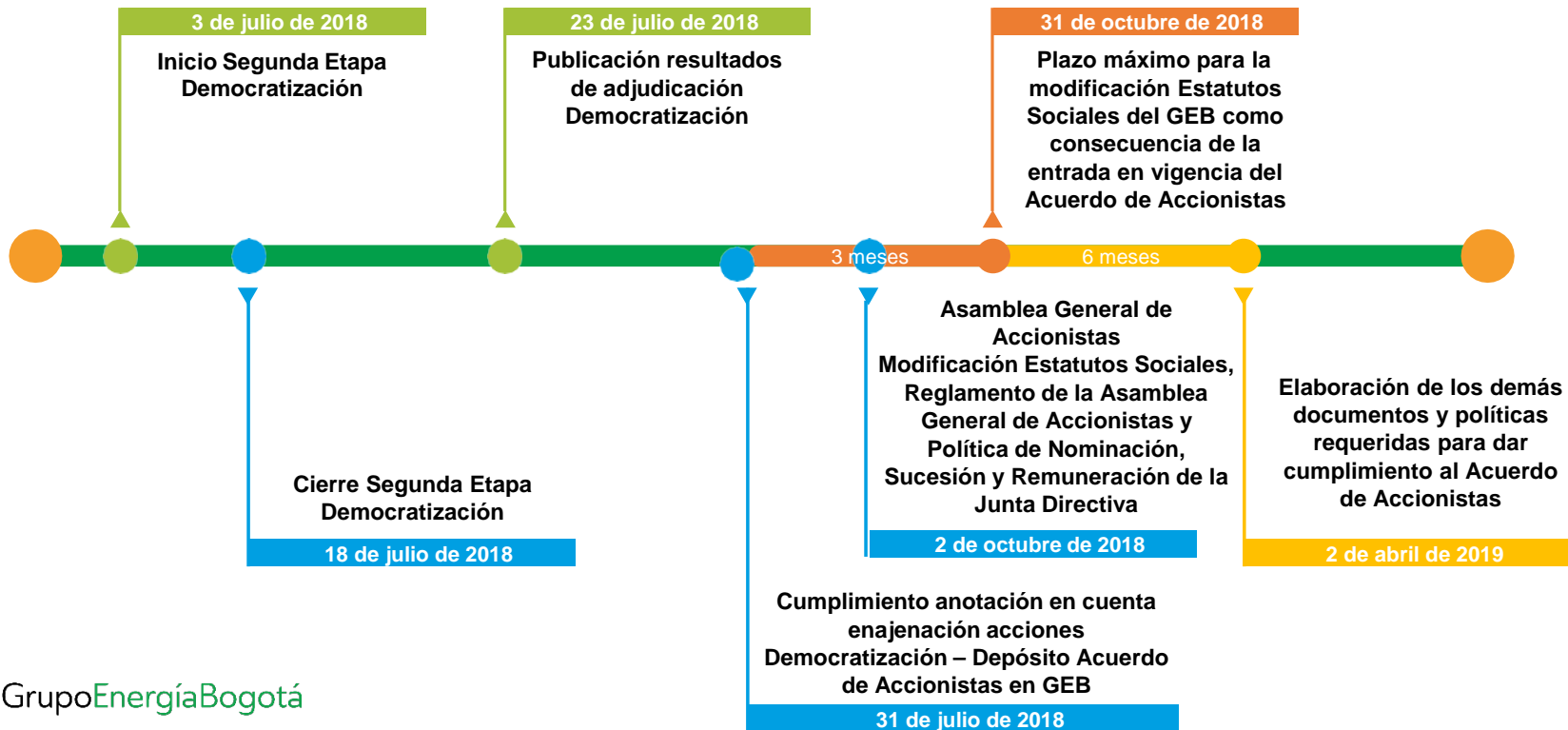
Consideración Reforma a los Estatutos Sociales



Grupo Energía Bogotá

6 Línea de tiempo

Proceso de Democratización a partir de la Segunda Etapa





6. Consideración Reforma a los Estatutos Sociales

1. Reforma Estatutaria para la adopción de las disposiciones del Acuerdo de Accionistas derivado del proceso de Democratización
2. Reforma Estatutaria para la adopción de las medidas de autorregulación en materia de Gobierno Corporativo



GrupoEnergíaBogotá

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 19

Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>Artículo 19. Colocación de acciones:</p> <p>Salvo en el caso de la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, la Junta Directiva de la Sociedad, expedirá un reglamento de suscripción para la emisión y colocación de las acciones en reserva, así como para las que emita posteriormente la Sociedad</p>	<p>Artículo 19. Colocación de acciones:</p> <p>La Junta Directiva de la Sociedad expedirá un reglamento de suscripción para la emisión y colocación de las acciones en reserva, así como para las que emita posteriormente la Sociedad, <u>El precio que se establezca en el reglamento de suscripción de acciones deberá ser el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente, tal y como lo establece el artículo 41 de la Ley 964 de 2005 y por una banca de inversión independiente.</u></p>	<p>Se modifica el artículo con sujeción a lo dispuesto en la sección 4.01(a) del Acuerdo de Accionistas y se incluye la referencia a que el precio se establece con base en un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.</p> <p>El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente:</p> <p>Artículo IV. Decisiones De La Asamblea General Que Requieren Mayoría Especial</p> <p>Sección 4.01 El Distrito podrá votar afirmativamente o negativamente en la asamblea de accionistas de la Sociedad cualquiera de las decisiones que a continuación se enumeran, pero sólo podrá votar afirmativamente si, incluido su voto, el número total de votos favorables para la respectiva decisión es igual o superior al setenta por ciento (70%) del capital suscrito de GEB:</p> <p>(a) Reformas en el capital de la Sociedad incluyendo emisión de cualquier tipo de acciones (incluyendo emisiones para pago de dividendo en acciones), así como la emisión de valores convertibles en acciones, con excepción de los aumentos de capital previstos en el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994. <u>Para efectos de lo anterior, el precio que se establezca en el reglamento de suscripción de acciones respectivo deberá ser el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente, tal como lo establece el artículo 41 de la Ley 964 de 2005 y por una banca de inversión independiente.</u></p> <p>(...)"</p>

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 24

Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>Artículo 24. Capitalización:</p> <p>La Sociedad podrá aumentar el capital autorizado y/o capitalizar las reservas especiales que haya constituido conforme lo autoriza la Ley y los presentes Estatutos; también podrá capitalizar las utilidades líquidas logradas, así como la prima resultante de la venta de acciones suscritas y pagadas, convirtiéndolas en nuevas acciones o aumentando el valor de las ya emitidas; igualmente podrá liberar acciones reservadas</p> <p>Para aumentar el capital autorizado, ordenar la emisión de bonos o aprobar cualquier plan de capitalización de reservas en la Sociedad, será necesario contar con la aprobación de una mayoría de acciones que represente el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas y pagadas, y con el pleno cumplimiento de las formalidades correspondientes</p>	<p>Artículo 24. Capitalización:</p> <p>La Sociedad podrá aumentar el capital autorizado y/o capitalizar las reservas especiales que haya constituido conforme lo autoriza la Ley y los presentes Estatutos; también podrá capitalizar las utilidades líquidas logradas, así como la prima resultante de la venta de acciones suscritas y pagadas, convirtiéndolas en nuevas acciones o aumentando el valor de las ya emitidas; igualmente podrá liberar acciones reservadas.</p> <p>Para aumentar el capital autorizado, ordenar la emisión de bonos o aprobar cualquier plan de capitalización de reservas en la Sociedad, será necesario contar con la aprobación de una mayoría de acciones que represente el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas y pagadas, y con el pleno cumplimiento de las formalidades correspondientes.</p> <p><u>Para efectos de lo anterior, el precio que se establezca en el Reglamento de Suscripción de Acciones respectivo, deberá ser el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente tal y como lo establece el artículo 41 de la Ley 964 de 2005 y por una banca de inversión independiente.</u></p>	<p>Se modifica el artículo en sujeción a lo dispuesto en la sección 4.01(a) del Acuerdo de Accionistas en relación con la fijación del precio, el cual se hará con base en el estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.</p> <p>El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente:</p> <p>Artículo IV. Decisiones De La Asamblea General Que Requieren Mayoría Especial</p> <p>Sección 4.01 El Distrito podrá votar afirmativamente o negativamente en la asamblea de accionistas de la Sociedad cualquiera de las decisiones que a continuación se enumeran, pero sólo podrá votar afirmativamente si, incluido su voto, el número total de votos favorables para la respectiva decisión es igual o superior al setenta por ciento (70%) del capital suscrito de GEB:</p> <p>(a) Reformas en el capital de la Sociedad incluyendo emisión de cualquier tipo de acciones (incluyendo emisiones para pago de dividendo en acciones), así como la emisión de valores convertibles en acciones, con excepción de los aumentos de capital previstos en el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994. <u>Para efectos de lo anterior, el precio que se establezca en el reglamento de suscripción de acciones respectivo deberá ser el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente, tal como lo establece el artículo 41 de la Ley 964 de 2005 y por una banca de inversión independiente.</u></p> <p>(...)</p>

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 45

Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>Artículo 45. Clases de reuniones:</p> <p>(...)</p> <p>Las reuniones extraordinarias se verificarán por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal de la Sociedad. Además, cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la Asamblea General de Accionistas cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte del capital suscrito.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 45. Clases de reuniones:</p> <p>(...)</p> <p>Las reuniones extraordinarias se verificarán por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal de la Sociedad. Además, cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la Asamblea General de Accionistas cuando lo solicite un número <u>plural</u> de accionistas que represente por lo menos <u>el diez por ciento (10%)</u> del capital suscrito</p> <p>(...)</p>	<p>Se modifica el segundo inciso del artículo 45, en la medida en que el Acuerdo de Accionistas establece la facultad de convocatoria directa de la asamblea general de accionistas por parte de un número plural de accionistas que representen como mínimo el 10% del capital suscrito del GEB, lo cual se constituye como una garantía adicional para los accionistas minoritarios al reducir el umbral del 25% al 10%</p> <p>El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente:</p> <p>Artículo III. Convocatoria a la Asamblea General de Accionistas de GEB Por Parte de Accionistas Minoritarios</p> <p>Sección 3.01 El Distrito Capital se obliga a proponer a la asamblea de accionistas y a votar afirmativamente una modificación a los estatutos sociales, para que se permita que un número <u>plural</u> de accionistas que represente por lo menos el <u>diez por ciento (10%)</u> del total de las acciones suscritas en GEB, puedan solicitar a la junta directiva, al presidente o al revisor fiscal de la Sociedad, la convocatoria a reuniones extraordinarias de la asamblea de accionistas. En ese sentido, el texto que se someterá a consideración de la asamblea de accionistas para modificar el segundo inciso del artículo 45 de los estatutos sociales será el siguiente:</p> <p>“Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo por convocatoria de la junta directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal de la Sociedad. Además, cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la asamblea de accionistas cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital suscrito”</p>

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo nuevo 55

Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>Nuevo artículo. Se modifica la numeración de todo el documento acorde.</p>	<p><u>Artículo 55. Derecho de retiro:</u></p> <p><u>En el evento de ejercerse el derecho de retiro consagrado en los artículos 12 y siguientes de la Ley 222 de 1995, o la norma que los modifique, adicione, aclare o derogue, por parte de un número de accionistas que represente como mínimo el cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación de la Sociedad, y si no es posible llegar a un acuerdo sobre el precio de las acciones de los accionistas que ejercen el derecho de retiro en los términos de ley, el correspondiente valor de adquisición o de reembolso de las acciones se determinará de la siguiente manera, sin perjuicio de que el accionista que ejerce su derecho de retiro opte por el procedimiento establecido en la ley para el efecto: por una banca de inversión de reconocida experiencia en el mercado nacional e internacional, designada por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Sociedad. La valoración de la firma de la banca de inversión será final y obligatoria para las partes y los costos de dicha valoración serán asumidos por la Sociedad.</u></p>	<p>Se incluye un nuevo artículo para regular lo previsto por el Acuerdo de Accionistas en relación con el mecanismo de valoración del precio de adquisición o de reembolso en casos de derecho de retiro efectuados conforme a la ley comercial por parte de una banca de inversión con reconocida experiencia nacional e internacional elegida por la Cámara de Comercio del domicilio principal del GEB, salvo que el accionista que ejerce su derecho legal de retiro prefiera el método de valoración previsto en la ley.</p> <p>Es necesario y recomendable incluir esta disposición en los estatutos, en la medida en que la Sociedad se obliga a efectuar la recompra de acciones en caso de ejercicio del derecho de retiro, así como a acatar la valoración según la metodología acordada en el Acuerdo de Accionistas.</p> <p>El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente:</p> <p>Artículo VII. Derecho de Retiro.</p> <p>Sección 7.01 En el evento de ejercerse el derecho de retiro consagrado en los artículos 12 y siguientes de la Ley 222 de 1995 por parte de un número de accionistas que represente como mínimo el cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación, y si no es posible llegar a un acuerdo sobre el precio de las Acciones, el Distrito Capital propondrá a la asamblea de accionistas de la Sociedad y votará de forma tal que el correspondiente valor de adquisición o de reembolso de las acciones se determine de la siguiente manera, sin perjuicio de que el accionista opte por el procedimiento establecido en la ley para el efecto: por una banca de inversión de reconocida experiencia en el mercado nacional e internacional, designada por la Cámara de Comercio del domicilio principal de GEB. La valoración de la firma de banca de inversión será final y obligatoria para las partes. Los costos de dicha valoración serán asumidos por GEB. El derecho de retiro operará en los términos señalados en la ley</p>

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 59

Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>Artículo 58. Funciones de la Asamblea General:</p> <p>Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:</p> <p>(...)</p> <p>2. Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva al revisor fiscal, fijarles sus respectivas asignaciones, previa recomendación de la Junta Directiva y del estudio del respectivo Comité y aprobar la Política de Sucesión y Nominación de la Junta Directiva</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 59. Funciones de la Asamblea General:</p> <p>Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:</p> <p>(...)</p> <p>2. Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva al revisor fiscal, fijarles sus respectivas asignaciones, previa recomendación de la Junta Directiva y del estudio del respectivo Comité y aprobar la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva</p> <p>(...)</p>	<p>Se incluye la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva conforme lo previsto en las Secciones 5.03 y 10.01 del Acuerdo de Accionistas</p> <p>Numeral 2: Se incluye la palabra “remuneración” de conformidad con lo señalado en la medida 23.1. de la Circular 028 de 2014 de la SFC que señala: “La sociedad cuenta con una Política de Remuneración de la Junta Directiva, aprobada por la Asamblea General de Accionistas”. (corresponde al numeral 2)</p>

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 59

Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>7. Disponer el aumento del capital social, sin perjuicio de la facultad de la Junta para aumentar el capital autorizado en los casos estipulados en la Ley 142 de 1994, artículo 19, numeral 19.4.</p> <p>13. Aprobar el reglamento de emisión y colocación de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, la forma de inscripción de las mismas, disponer la emisión de bonos convertibles en acciones y las exenciones al derecho de preferencia en la colocación de acciones.</p> <p>Nuevo numeral 21.</p>	<p>7. <u>Reformas en el capital social incluyendo emisión de cualquier tipo de acciones, así como el pago de dividendos en acciones, y la emisión de valores convertibles en acciones, y</u> disponer el aumento del capital social, sin perjuicio de la facultad de la Junta <u>Directiva</u> para aumentar el capital autorizado en los casos estipulados en la Ley 142 de 1994, artículo 19, numeral 19.4.</p> <p>13. Aprobar el reglamento de emisión y colocación de acciones <u>privilegiadas</u>, la forma de inscripción de las mismas, disponer la emisión de bonos convertibles en acciones y las exenciones al derecho de preferencia en la colocación de acciones.</p> <p>21. <u>Aprobar la venta a cualquier título, previa aprobación de la Junta Directiva, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad que sean iguales o superiores al quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil de la Sociedad (entendida como el resultado de multiplicar el número de acciones ordinarias en circulación de la Sociedad, por el valor promedio de dicha acción en la Bolsa de Valores de Colombia en los últimos diez (10) días hábiles bursátiles anteriores a la adopción de la decisión), con excepción de la transferencia o aporte de activos a patrimonios autónomos u otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda control.</u></p>	<p>El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente: Artículo IV. Decisiones de la Asamblea General que Requieren Mayoría Especial</p> <p>Sección 4.01 El Distrito podrá votar afirmativamente o negativamente en la Asamblea de Accionistas de la sociedad cualquiera de las decisiones que a continuación se enumeran, pero sólo podrá votar afirmativamente si, incluido su voto, el número total de votos favorables para la respectiva decisión es igual o superior al setenta por ciento (70%) del capital suscrito de GEB:</p> <p>(a) Reformas en el capital de la Sociedad incluyendo emisión de cualquier tipo de acciones (incluyendo emisiones para pago de dividendo en acciones), así como la emisión de valores convertibles en acciones, con excepción de los aumentos de capital previstos en el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994. Para efectos de lo anterior, el precio que se establezca en el reglamento de suscripción de acciones respectivo deberá ser el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente, tal como lo establece el artículo 41 de la Ley 964 de 2005 y por una banca de inversión independiente. (corresponde al numeral 7)</p> <p>(b) La venta a cualquier título, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad que superen el quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil, con excepción de la transferencia o aporte de activos a patrimonios autónomos u otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda control. (corresponde al numeral 21)</p> <p>Artículo 1. Definiciones: “Capitalización bursátil” es el resultado de multiplicar el número de acciones ordinarias en circulación de GEB por el valor promedio de dicha acción en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. en los últimos diez (10) días hábiles bursátiles anteriores a la adopción de una decisión por la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva. (corresponde al numeral 21)</p>

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 59

Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>Nuevo numeral 22.</p> <p>Parágrafo primero: Las siguientes funciones serán de competencia exclusiva de la Asamblea General de Accionistas y no podrán ser objeto de delegación.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las señaladas en los numerales 2 y 18 del presente artículo.2. La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que, a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad de la Sociedad o cuando las respectivas transacciones u operaciones puedan derivar en una modificación efectiva del objeto social.	<p><u>22. Aprobar, previa decisión favorable de la Junta Directiva, las propuestas de inversión, redefinición de las inversiones existentes, fusiones, creación y/o modificación de vehículos de inversión, consecución de socios y aliados estratégicos, y financiamientos estructurados de nuevos negocios cuyo monto exceda el quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil de la Sociedad.</u></p> <p>Parágrafo primero: Las siguientes funciones serán de competencia exclusiva de la Asamblea General de Accionistas y no podrán ser objeto de delegación.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las señaladas en los numerales <u>2, 7, 18, 21 y 22</u> del presente artículo.2. La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que, a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad de la Sociedad o cuando las respectivas transacciones u operaciones puedan derivar en una modificación efectiva del objeto social	<p>Anexo 2 A Reglamento de Segunda Etapa del Programa señala:</p> <p>4.1. En desarrollo del Artículo V “Junta Directiva”, sección 5.06, literal (c) de la Oferta, el Distrito propondrá a la Asamblea de Accionistas la adopción de una reforma al Artículo 66 “Funciones” y al Artículo 67 “Quórum y mayorías especiales” de los Estatutos de GEB, que refleje lo siguiente:</p> <p>4.1.1. Las propuestas de inversión, redefinición de las inversiones existentes, fusiones, creación y/o modificación de vehículos de inversión, consecución de socios y aliados estratégicos, y financiamientos estructurados de nuevos negocios se aprobarán por los siguientes órganos societarios, según su cuantía: (...)</p> <p>d. Junta Directiva con mayoría calificada (quórum de 7 miembros y toma de la decisión con el voto favorable de por lo menos 6 miembros presentes) y Asamblea de Accionistas: cuando la cuantía de la operación supere el quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil de GEB. (corresponde al numeral 22)</p> <p>(c) Aquellas reformas estatutarias que se refieran a (i) cambio en el objeto social principal de la Sociedad entendido dicho objeto social principal en los términos del primer inciso del artículo 5 de los estatutos de la Sociedad como “la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía incluidos dentro de ella el gas y líquidos combustibles en todas sus formas así mismo, podrá participar como socia o accionista en otras empresas de servicios públicos directamente o asociándose con otras personas. De igual manera, podrá desarrollar y participar, directa o indirectamente, en proyecto de ingeniería e infraestructura, y realizar inversiones en este campo, incluyendo la prestación de servicios y actividades relacionadas”; (ii) disolución anticipada; y (iii) modificación de los aspectos incluidos en los estatutos de la Sociedad como consecuencia de lo establecido en el presente Acuerdo de Accionistas. (No se incluye en la medida que las reformas estatutarias y disolución anticipada están contenidas en los numerales 1 y 18 del artículo 58 de los estatutos vigentes)</p>

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 60

Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>Artículo 59. Composición:</p> <p>La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por nueve (9) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cuociente electoral, de los cuales el 25% deben ser independientes en los términos de ley y del Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 60. Composición:</p> <p>La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por nueve (9) miembros, elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cuociente electoral, de los cuales <u>cuatro (4) de sus miembros</u> deben ser independientes en los términos de ley y del Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</p> <p>(...)</p>	<p>El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente:</p> <p>Artículo V. Junta Directiva</p> <p>Sección 5.01 La Sociedad tendrá una junta directiva compuesta por nueve (9) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la asamblea general de accionistas mediante el sistema de cociente electoral, de los cuales cuatro (4) de sus miembros deben ser independientes.</p>

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 61



Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>Artículo 60. Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva:</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva, por el hecho de aceptar la designación, manifiestan expresamente su pericia en el desarrollo de la gestión empresarial que se les encomienda, comprometiendo su responsabilidad solidaria e ilimitada por acciones y omisiones que generen perjuicio a la Sociedad, a los accionistas y a terceros hasta por culpa leve.</p>	<p>Artículo 61. Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva:</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva, por el hecho de aceptar la designación, manifiestan expresamente su pericia en el desarrollo de la gestión empresarial que se les encomienda, comprometiendo su responsabilidad solidaria e ilimitada por acciones y omisiones que generen perjuicio a la Sociedad, a los accionistas y a terceros hasta por culpa leve. El incumplimiento a sus deberes fiduciarios frente a la Sociedad, incluida la inasistencia injustificada a las reuniones de Junta Directiva que tengan el efecto de impedir o bloquear la deliberación y toma de decisiones, dará lugar al ejercicio de la acción social de responsabilidad en los términos de la Ley.</p>	<p>El Acuerdo de Accionistas busca evitar el bloqueo sistemático e injustificado de decisiones en junta, en virtud del cual el incumplimiento por parte de los miembros de junta de sus deberes fiduciarios, incluyendo la inasistencia injustificada a las reuniones de junta que tengan el efecto de impedir o bloquear la deliberación y toma de decisiones, dará lugar al ejercicio de la acción social de responsabilidad en los términos de ley en contra del miembro de junta que incurra en dichas conductas.</p> <p>El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente:</p> <p>Artículo V. Junta Directiva.</p> <p>(...)</p> <p>Sección 5.07 El incumplimiento por parte de los miembros de junta directiva a sus deberes fiduciarios frente a la Sociedad, incluyendo la inasistencia injustificada a las reuniones de junta directiva que tengan el efecto de impedir o bloquear la deliberación y toma de decisiones, dará lugar al ejercicio de la acción social de responsabilidad en los términos de la ley en contra de los miembros de junta directiva que incurran en dichas conductas.</p>

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 64

Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>Artículo 63. Presidencia y Vicepresidencia:</p> <p>La Junta Directiva designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 64. Presidencia y Vicepresidencia:</p> <p>La Junta Directiva designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente. <u>El presidente de la Junta Directiva deberá ser uno de los miembros independientes y para su elección se deberá contar con por lo menos tres (3) votos de miembros independientes y un (1) voto de un miembro nominado por el Distrito Capital, de aquellos que se encuentren presentes en la reunión, procedimiento que se reflejará en el Reglamento de la Junta Directiva.</u></p> <p>(...)</p>	<p>El Acuerdo de Accionistas establece que el presidente sea un miembro independiente y que sea elegido entre los miembros independientes con lo cual GEB sería pionero en materia de gobierno corporativo frente a empresas similares en la región. La elección del presidente de la junta requerirá por lo menos 3 votos de los miembros independientes.</p> <p>El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente:</p> <p>Artículo V. Junta Directiva.</p> <p>(...)</p> <p>Sección 5.02 El presidente de la junta directiva deberá ser uno de los miembros independientes propuesto por cualquiera de los accionistas, y para su elección se deberá contar con por lo menos tres (3) votos de miembros independientes y un (1) voto de un miembro nominado por el Distrito de aquellos que se encuentren presentes en la reunión. Se entenderá como independiente todo aquel miembro de junta directiva que cumpla con los requisitos del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y de la sección 5.01 del presente Acuerdo de Accionistas</p>

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 67



Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>Artículo 66. Funciones: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Darse su reglamento.2. Nombrar y remover libremente al Presidente de la Sociedad, a sus suplentes, así como fijarle su remuneración y aprobar la Política de Sucesión de la Alta Gerencia.3. Convocar a la Asamblea General cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente la cuarta parte de las acciones suscritas.4. Fijar las políticas de administración y dirección de los negocios sociales como Grupo Energía Bogotá S.A ESP., tales como aprobación de inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que puedan calificarse como estratégicas o que se encuentren dentro de la cuantía estipulada en el artículo 71 de estos Estatutos o que afecten pasivos o activos estratégicos de la sociedad, así como las políticas de administración y dirección de los negocios sociales como matriz de su Grupo Empresarial	<p>Artículo 67. Funciones: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Darse su reglamento y modificarlo.2. Nombrar y remover libremente al Presidente de la Sociedad de acuerdo al proceso de elección previsto en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta Directiva, y a sus suplentes, así como fijarle su remuneración y aprobar la Política de Sucesión de la Alta Gerencia, la cual debe incluir al Presidente y a los Vicepresidentes.3. Convocar a la Asamblea General cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente el diez por ciento (10%) de las acciones suscritas.4. Fijar las políticas de administración y dirección de los negocios sociales como Grupo Energía Bogotá S.A ESP., así como las políticas de administración y dirección de los negocios sociales como matriz de su Grupo Empresarial.	<p>Se modifica el artículo de funciones de la junta directiva para incluir nuevas facultades y ajustar algunas de las existentes.</p> <p>El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente:</p> <p>Sección 10.01 En todo momento GEB deberá contar con una política de sucesión para velar porque las personas designadas para desempeñar el cargo de miembros de junta directiva, incluyendo los suplentes, el presidente y los vicepresidentes de GEB sean las más idóneas con base en el análisis de su perfil, competencias y experiencia. (corresponde al numeral 2)</p> <p>Sección 3.01 El Distrito se obliga a proponer a la asamblea de accionistas y a votar afirmativamente una modificación a los estatutos sociales, para que se permita que un número plural de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del total de las acciones suscritas en GEB, puedan solicitar a la junta directiva, al presidente o al revisor fiscal de la Sociedad, la convocatoria a reuniones extraordinarias de la asamblea de accionistas. (corresponde al numeral 3)</p> <p>Sección 5.05 (...) (e) La aprobación o modificación del reglamento interno de la junta directiva. (corresponde al numeral 1)</p>

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 67

Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>6. Aprobar el reglamento de emisión, suscripción y colocación de acciones y adoptarlo.</p> <p>11. Aprobar y realizar seguimiento al plan estratégico de la Sociedad, plan de negocios, objetivos de gestión y las directrices para su ejecución.</p> <p>12. Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad y sus programas de inversión, mantenimiento y gastos, y en general aprobar los lineamientos y políticas financieras y de inversión de la Sociedad, así como revisar las proyecciones financieras de la Sociedad.</p>	<p>6. Aprobar el reglamento de emisión, suscripción y colocación de acciones y adoptarlo, salvo en el caso de la emisión de acciones privilegiadas.</p> <p>11. Aprobar, modificar y realizar seguimiento al plan estratégico de la Sociedad, plan de negocios, objetivos de gestión y las directrices para su ejecución.</p> <p>12. Aprobar la política de inversión de la Sociedad previa recomendación del Comité Financiero y de Inversiones de la Sociedad, aprobar el presupuesto anual de la Sociedad, sus programas de inversión, mantenimiento y gastos, y en general aprobar los lineamientos y políticas financieras y de inversión de la Sociedad, así como revisar las proyecciones financieras de la Sociedad.</p>	<p>En concordancia con el numeral 13 del artículo 59 de los Estatutos Sociales (corresponde al numeral 6)</p> <p>Sección 5.05</p> <p>(...)</p> <p>(d) La modificación de cualquier plan estratégico de la Sociedad aprobado por la junta directiva, y los planes de negocios, objetivos de gestión y las directrices para su ejecución.</p> <p>Anexo 2 A Reglamento de Segunda Etapa del Programa señala: 2.1. En desarrollo de lo previsto en el Artículo V “Junta Directiva”, sección 5.06, literal (d) de la Oferta, el Distrito propondrá a la Asamblea la modificación del Artículo 66 “Funciones”, numeral 11, de los estatutos de GEB, en el sentido que la Junta Directiva ostente la facultad de modificar y aprobar el plan estratégico de GEB, y los planes de negocios, objetivos de gestión y a las directrices para su ejecución conforme las mayorías señaladas en la mencionada sección 5.06 de la Oferta. (corresponde al numeral 11)</p> <p>Sección 11.02 El Comité Financiero y de Inversiones de la Junta directiva de GEB se ocupará de recomendar a la junta directiva la política de inversión adoptada por la junta directiva para su adopción o actualización y monitoreará el cumplimiento de la misma, a través de los informes anuales que se le presenten. (corresponde al numeral 12)</p>

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 67

Versión original

32. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la Política de ~~Remuneración y de Sucesión y Nominación~~ de la Junta Directiva para su aprobación

34. Conocer y aprobar las operaciones que la Sociedad realiza con ~~accionistas vinculantes o con personas a ellos vinculadas, así como a empresas del conglomerado al que pertenece (Según la definición de partes vinculadas que se adopte en el Código de Gobierno Corporativo)~~

35. Autorizar al Presidente para celebrar contratos, actos y negocios jurídicos cuya cuantía supere la suma equivalente en moneda nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Versión propuesta

32. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva para su aprobación.

34. Conocer y aprobar las operaciones que la Sociedad realiza con las partes vinculadas definidas en las normas internacionales de contabilidad – NIC, que excedan la cuantía que se establezca en el Reglamento de la Junta Directiva. La operación requerirá aprobación adicional de la Asamblea de Accionistas cuando concurren las circunstancias señaladas en el numeral 17 del artículo 59 de los Estatutos Sociales, en las condiciones que señale el Reglamento de la Junta Directiva, sea relevante y no se cumplan las siguientes circunstancias: a) se realicen a precios de mercado fijados con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicios de que se trate o b) se trate de operaciones del giro ordinario de la Sociedad.

35. Sin perjuicio de las competencias asignadas en los presentes Estatutos a la Asamblea General de Accionistas, autorizar al Presidente para celebrar contratos, actos y negocios jurídicos cuya cuantía supere la suma equivalente en moneda nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Justificación

Se incluye la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva conforme lo previsto en las Secciones 5.03 y 10.01 del Acuerdo de Accionistas

Se ajusta la denominación de la Política de conformidad con lo señalado en las medidas 8.1 y 23.1. de la Circular 028 de 2014 de la SFC. **(corresponde al numeral 32)**

Anexo 2 A Reglamento de Segunda Etapa del Programa señala: 1. Conforme la definición de “Afiliadas” contenida en la Oferta, la propuesta que el Distrito presentará a la Asamblea con el fin de modificar el Artículo 66 “Funciones”, numeral 34, y el Artículo 67 “Quórum y mayorías especiales” de los Estatutos de GEB, con el fin de reflejar lo dispuesto en el Artículo V “Junta Directiva”, sección 5.06, literal (b) de la Oferta, contendrá lo siguiente:

- Por encima de la cuantía que se prevea en el reglamento de la Junta Directiva
- ✓ Si no concurren las circunstancias señaladas en el artículo 58 numeral 17 de los Estatutos de GEB: Aprobación de la Junta Directiva con mayoría calificada (voto afirmativo de 6 miembros de junta en reunión en la que debe haber un quórum de 7 miembros) y posterior aprobación de la Asamblea de Accionistas
- ✓ Si concurren las circunstancias señaladas en el artículo 58 numeral 17 de los Estatutos de GEB: Aprobación de la Junta Directiva con mayoría calificada (voto afirmativo de 6 miembros de junta en reunión en la que debe haber un quórum de 7 miembros)
- Por debajo de la cuantía que se prevea en el reglamento de la Junta Directiva:
- ✓ Si no concurren las circunstancias señaladas en el artículo 58 numeral 17 de los Estatutos de GEB Aprobación de la Asamblea de Accionistas
- ✓ Si concurren las circunstancias señaladas en el artículo 58 numeral 17 de los Estatutos de GEB
 - ❖ Por encima de 70.000 SMLMV: Aprobación de la Junta Directiva con mayoría simple
 - ❖ Por debajo de 70.000 SMLMV: Discrecional de la administración **(corresponde al numeral 34)**

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 67



Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>Parágrafo primero: Sin perjuicio de que pueda apoyarse para su cumplimiento en las labores de los Comités, la Junta Directiva no podrá delegar en la administración las funciones previstas en los siguientes numerales del presente artículo: 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 22, 25, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40</p>	<p>Parágrafo primero: Sin perjuicio de que pueda apoyarse para su cumplimiento en las labores de los Comités, la Junta Directiva no podrá delegar en la administración las funciones previstas en los siguientes numerales del presente artículo: 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 22, 25, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42.</p>	

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 68

Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>Artículo 67. Quórum decisorio:</p> <p>La Junta deliberará con la presencia de cinco (5) de sus miembros y decidirá con el voto de la mayoría de los asistentes a la respectiva sesión.</p>	<p>Artículo 68. <u>Quórum y mayorías especiales:</u></p> <p>La Junta deliberará con la presencia de cinco (5) de sus miembros y decidirá con el voto de la mayoría de los asistentes a la respectiva sesión.</p> <p><u>Las siguientes decisiones sólo podrán ser adoptadas en reuniones de Junta Directiva en las que se encuentren presentes por lo menos siete (7) miembros y su aprobación requerirá el voto afirmativo de por lo menos seis (6) de los miembros presentes:</u></p> <p><u>1. La venta, transferencia o enajenación a cualquier título, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad cuyo monto sea superior al cinco por ciento (5%) e inferior al quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil, con excepción de la transferencia de activos a patrimonios autónomos y otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda control.</u></p> <p><u>2. Las operaciones que la Sociedad realiza con partes vinculadas de conformidad con la definición prevista en las normas internacionales de contabilidad -NIC que superen la cuantía que se establezca en el Reglamento de la Junta Directiva.</u></p>	<p>El Acuerdo de Accionistas establece ciertas decisiones de la Junta Directiva que por su relevancia para la Sociedad requieren quórum deliberatorio de 7 miembros, y aprobación con el voto de por lo menos 6 directores.</p> <p>Sección 5.06 El Distrito, de acuerdo con su participación accionaria en GEB propondrá a la asamblea de accionistas y votará afirmativamente una reforma estatutaria, de forma tal que para las decisiones que se listan a continuación la junta directiva de GEB deberá deliberar con por lo menos siete (7) miembros, y decidir mediante voto afirmativo de por lo menos seis (6) de los miembros presentes:</p> <p>(a) Sin perjuicio de las facultades estatutarias de la junta directiva contempladas en el artículo 66 numeral 35 de los estatutos sociales, la venta, transferencia o enajenación a cualquier título, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad cuyo monto sea superior al cinco por ciento (5%) e inferior al quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil, con excepción de la transferencia de activos a patrimonios autónomos u otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda el control; (corresponde al numeral 1)</p> <p>(b) La celebración de operaciones con afiliadas que superen la cuantía que se establezca en el reglamento interno de la junta directiva. (corresponde al numeral 2)</p>

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 68

Versión original	Versión propuesta	Justificación
	<p><u>3. Las propuestas de inversión, redefinición de las inversiones existentes, fusiones, creación y/o modificación de vehículos de inversión, consecución de socios y aliados estratégicos, y financiamientos estructurados de nuevos negocios cuyo monto sea superior al cinco por ciento (5%) de la capitalización bursátil.</u></p> <p><u>4. La aprobación y modificación del Plan Estratégico de la Sociedad, plan de negocios, objetivos de gestión y las directrices para su ejecución.</u></p> <p><u>5. La aprobación o modificación del Reglamento de la Junta Directiva.</u></p>	<p>(c) Las propuestas de inversión, redefinición de las inversiones existentes, fusiones, creación y/o modificación de vehículos de inversión, consecución de socios y aliados estratégicos, y financiamientos estructurados de nuevos negocios cuyo monto sea superior al cinco por ciento (5%) e inferior al quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil. (corresponde al numeral 3)</p> <p>(d) La modificación de cualquier plan estratégico de la Sociedad aprobado por la junta directiva, y los planes de negocios, objetivos de gestión y las directrices para su ejecución. (corresponde al numeral 4)</p> <p>(e) La aprobación o modificación del reglamento interno de la junta directiva. (corresponde al numeral 6)</p>

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 70

Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>Artículo 69. Nombramiento y período:</p> <p>El periodo del Presidente será de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente del cargo antes del vencimiento del periodo. Cuando la Junta no elija al Presidente en las oportunidades que correspondiere hacerlo, continuará ejerciendo el cargo el Presidente anterior hasta tanto no se efectúe un nuevo nombramiento. La elección del Presidente se hará atendiendo criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 70. Nombramiento y Remoción:</p> <p><u>La dirección de la Administración y Representación Legal de la Sociedad estará a cargo del Presidente de la Sociedad, quien será elegido por la Junta Directiva.</u></p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo cuarto: <u>El Presidente de la Sociedad será elegido mediante el siguiente proceso de selección y nombramiento:</u></p> <p><u>1. En cualquier evento en el que el cargo se encuentre vacante o que la Junta Directiva decida reemplazar al Presidente, se creará un comité ad-hoc de la Junta Directiva compuesto por tres (3) miembros independientes que contará con una compañía de selección de ejecutivos (head hunter) reconocida internacionalmente y con experiencia en la selección de ejecutivos para sociedades listadas en bolsa, la cual presentará al comité ad-hoc una lista de por lo menos siete (7) candidatos que reúnan los requisitos y condiciones de experiencia en años, en el sector relevante, en cargos semejantes y en perfil académico que sean definidos por el comité ad-hoc;</u></p>	<p>El Acuerdo de Accionistas prevé un proceso de elección del presidente de la Sociedad en el cual se involucra a miembros de Junta Directiva independientes, la cual contratará a una compañía de selección de ejecutivos (firma caza-talentos) que le propondrá una lista de por lo menos 7 candidatos que cumplan con los requisitos y condiciones de experiencia; posteriormente el comité ad-hoc elegirá de los candidatos presentados a por lo menos 3 candidatos los cuales someterá a consideración de la junta directiva para que de ellos elija.</p> <p>El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente:</p> <p>Artículo IX. Designación del Presidente de GEB</p> <p>Sección 9.01 El Presidente de GEB será elegido por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión mediante el siguiente proceso de selección y nombramiento dividido en tres (3) etapas: (corresponde al parágrafo 4)</p> <p>(a) Se creará un comité ad-hoc de la junta directiva compuesto por tres (3) miembros independientes que contará con una compañía de selección de ejecutivos (head hunter) reconocida internacionalmente y con experiencia en la selección de ejecutivos para sociedades listadas en bolsa, la cual presentará al comité ad-hoc una lista de por lo menos siete (7) (corresponde al numeral 1)</p>

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 70

Versión original	Versión propuesta	Justificación
	<p><u>2. El comité ad-hoc elegirá con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, de los candidatos presentados por el head hunter, a por lo menos tres (3) candidatos que someterá a consideración de la Junta Directiva; y</u></p> <p><u>3. De los candidatos propuestos por el comité ad-hoc de acuerdo con el procedimiento y los términos establecidos en el Reglamento de la Junta Directiva, deberá ser elegido el Presidente de la Sociedad</u></p>	<p>candidatos que reúnan los requisitos y condiciones de experiencia en años, en el sector relevante, en cargos semejantes y en perfil académico que sean definidos por el comité ad-hoc;</p> <p>(b) El comité ad-hoc elegirá de los candidatos presentados por el head hunter a por lo menos tres (3) candidatos que someterá a consideración de la junta directiva; y</p> <p>(c) El Presidente de GEB será elegido por la junta directiva de los candidatos propuestos por el comité ad-hoc.</p>

6.1 Solicitud a la Asamblea General de Accionistas



De conformidad con la solicitud efectuada por el Distrito Capital mediante comunicación del 31 de julio de 2018 por medio del cual se depositó el Acuerdo de Accionistas en el GEB, la recomendación dada por el Comité de Gobierno Corporativo, la Junta Directiva y lo señalado en el numeral 1 del artículo 58 de los Estatutos Sociales, se solicita a la Asamblea General de Accionistas:

- ✓ Aprobar la reforma estatutaria de los artículos 19, 24, 45, 59, 60, 61, 64, 67, 68 y 70 de los Estatutos Sociales de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa
- ✓ Aprobar la inclusión del nuevo artículo 55 en los Estatutos Sociales de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa
- ✓ Autorizar al Representante Legal de la Sociedad para elevar a escritura pública la correspondiente reforma e incorporar en una sola escritura pública todos los artículos vigentes de los Estatutos





6. Consideración Reforma a los Estatutos Sociales

1. Reforma Estatutaria para la adopción de las disposiciones del Acuerdo de Accionistas derivado del proceso de Democratización
2. Reforma Estatutaria para la adopción de las medidas de autorregulación en materia de Gobierno Corporativo



GrupoEnergíaBogotá

6.2 Reforma Estatutaria – Artículo 60

Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>Artículo 59. Composición:</p> <p>La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por nueve (9) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cuociente electoral, de los cuales el 25% deben ser independientes en los términos de ley y del Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo segundo: En todo caso, no se designará como miembros principales o suplentes de la Junta Directiva, a un número de personas vinculadas laboralmente a la Sociedad, que reunidas en sesión y en ejercicio de sus facultades como integrantes de tal órgano, puedan conformar entre ellas mayoría decisoria.</p>	<p>Artículo 60. Composición:</p> <p>La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por nueve (9) miembros, elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cuociente electoral, de los cuales cuatro (4) <u>de sus miembros</u> deben ser independientes en los términos de ley y del Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo segundo: En todo caso, no se designará como miembros de la Junta Directiva, a un número de personas vinculadas laboralmente a la Sociedad, que reunidas en sesión y en ejercicio de sus facultades como integrantes de tal órgano, puedan conformar entre ellas mayoría decisoria.</p> <p>Parágrafo tercero: Los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con los criterios de idoneidad señalados en la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva</p>	<p>Se acoge la medida "15.1. La sociedad ha optado estatutariamente por no designar Miembros Suplentes de la Junta Directiva" de la Circular Externa 028 de 2014 de la SFC por lo que se elimina toda mención a los miembros suplentes</p> <p>Adicionalmente el parágrafo 1 del artículo 44 la Ley 964 de 2005 señala que "Los emisores de valores podrán disponer en sus estatutos que no existirán suplencias en las Juntas Directivas"</p> <p>Se incluye expresamente la observancia de los criterios de idoneidad establecido en la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva</p> <p>Mecanismo de estabilidad de la Junta Directiva a efectos de garantizar que en su renovación se permita preservar la memoria y estabilidad de la estrategia</p>

6.2 Reforma Estatutaria – Artículo 63

Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>Artículo 62. Periodo:</p> <p>La designación de miembros de la Junta Directiva se hará para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos y sin perjuicio de la facultad de remoción libre en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas</p>	<p>Artículo 63. Periodo:</p> <p>La designación de miembros de la Junta Directiva se hará para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos y sin perjuicio de la facultad de remoción libre en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas observando lo establecido en el Artículo 105 Transitorio de estos Estatutos</p>	<p>Mecanismo de estabilidad de la Junta Directiva a efectos de garantizar que en su renovación se permita preservar la memoria y estabilidad de la estrategia</p>

6.2 Reforma Estatutaria – Artículo 64 vigente

Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>Artículo 64. Llamamiento de los suplentes:</p> <p>-</p> <p>Los suplentes de los miembros de la Junta Directiva serán llamados a suplir las ausencias temporales o definitivas de sus respectivos principales.</p>	<p>Se elimina el artículo</p>	<p>El párrafo 1 del artículo 44 la Ley 964 de 2005 señala que “Los emisores de valores podrán disponer en sus estatutos que no existirán suplencias en las Juntas Directivas”</p> <p>Se acoge la medida “15.1. La sociedad ha optado estatutariamente por no designar Miembros Suplentes de la Junta Directiva” de la Circular Externa 028 de 2014 de la SFC por lo que se elimina toda mención a los miembros suplentes</p>

6.2 Reforma Estatutaria – Artículo 67

Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>Artículo 68. Quórum decisorio:</p> <p>La Junta deliberará con la presencia de cinco (5) de sus miembros y decidirá con el voto de la mayoría de los asistentes a la respectiva sesión.</p>	<p>Artículo 67. <u>Quórum y mayorías especiales</u>:</p> <p>La Junta deliberará con la presencia de cinco (5) de sus miembros y decidirá con el voto de la mayoría de los asistentes a la respectiva sesión.</p> <p><u>Las siguientes decisiones sólo podrán ser adoptadas en reuniones de Junta Directiva en las que se encuentren presentes por lo menos siete (7) miembros y su aprobación requerirá el voto afirmativo de por lo menos seis (6) de los miembros presentes:</u></p> <p>(...)</p> <p><u>5. El nombramiento del Presidente de la Sociedad</u></p> <p>(...)</p>	<p>Mecanismos en pro de la continuidad y estabilidad de la estrategia de la compañía y del reforzamiento del Gobierno Corporativo – nombramiento del Presidente de la Sociedad</p>

6.2 Reforma Estatutaria – Artículo 69

Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>Artículo 70. Nombramiento y período:</p> <p>El período del Presidente será de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente del cargo antes del vencimiento del período. Cuando la Junta no elija al Presidente en las oportunidades que correspondiere hacerlo, continuará ejerciendo el cargo el Presidente anterior hasta tanto no se efectúe un nuevo nombramiento. La elección del Presidente se hará atendiendo criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 69. Nombramiento</p> <p><u>Parágrafo cuarto:</u> <u>El Presidente de la Sociedad será elegido mediante el siguiente proceso de selección y nombramiento:</u></p> <p><u>(...)</u></p> <p><u>3. De los candidatos propuestos por el comité ad-hoc de acuerdo con el procedimiento y los términos establecidos en el Reglamento de la Junta Directiva, deberá ser elegido el Presidente de la Sociedad en reunión de la Junta Directiva en la que se encuentren presentes por lo menos siete (7) de sus miembros y su aprobación requerirá el voto afirmativo de por lo menos seis (6).</u></p> <p><u>Parágrafo Quinto:</u> <u>La remoción del Presidente de la Sociedad requerirá de un quorum de al menos 7 de los 9 miembros de la Junta Directiva.</u></p>	<p>Mecanismos en pro de la continuidad y estabilidad de la estrategia de la compañía y del reforzamiento del Gobierno Corporativo – remoción del Presidente de la Sociedad</p>

6.2 Reforma Estatutaria – Artículo 105 (transitorio)

Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p><u>Artículo nuevo</u></p>	<p><u>CAPÍTULO XVII TRANSITORIO</u></p> <p><u>Artículo 105</u></p> <p><u>Sólo para efectos de la Asamblea Ordinaria de Accionistas del año 2019, los miembros de la Junta Directiva serán divididos en tres (3) clases: (i) miembros no independientes: son aquellos miembros de Junta Directiva que no cumplen con los criterios de independencia establecidos en la ley, los estatutos sociales y demás documentos corporativos; (ii) miembros independientes: son aquellos miembros de la Junta Directiva que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, los estatutos sociales y demás documentos corporativos para ser considerados como independientes; (iii) miembro independiente designado de acuerdo con lo establecido en la Sección 5.04 y 5.05 del Acuerdo de Accionistas, mientras el mismo se encuentre vigente.</u></p> <p><u>En línea con el presente artículo transitorio, los miembros no independientes serán elegidos por el término de dos (2) años a partir de la fecha de su designación. Los miembros independientes serán elegidos por el término de tres (3) años a partir de la fecha de su designación y el miembro independiente designado según lo dispuesto en la Sección 5.04 y 5.05 del Acuerdo de Accionistas será elegido por un término de un (1) año a partir de la fecha de su designación.</u></p> <p><u>El término al que se hace referencia anteriormente será contado solamente a partir de la fecha en la que se realice la Asamblea Ordinaria de Accionistas del año 2019. En las Asambleas de Accionistas que se celebren con posterioridad a marzo de 2019 en las que se elijan miembros de Junta Directiva, los directores se designarán con el fin de suceder a aquellos cuyo término expire, según lo señalado anteriormente, para periodos de dos años.</u></p> <p><u>Lo anterior no se opone a la eventual necesidad de remover a uno, varios o todos los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 420 del Código de Comercio</u></p>	<p>Los miembros de Junta Directiva se dividirán en 3 clases: (i) miembros no independientes, en los términos señalados en la ley, los estatutos y demás documentos corporativos; (ii) miembros independientes en los términos de la ley, los estatutos y demás documentos corporativos; y (iii) miembro independiente designado de acuerdo con el procedimiento señalado en los artículos 5.4. y 5.5 del Acuerdo de Accionistas</p> <p>Considerando que de acuerdo con la Sección 5.04 del Acuerdo de Accionistas un renglón independiente de la plancha será designado de común acuerdo por los 10 accionistas minoritarios con mayor participación accionaria o en caso de que estos no se pongan de acuerdo, por los 4 accionistas minoritarios con mayor participación accionaria y que dichos accionistas minoritarios pueden ir cambiando año a año, resultaría adecuado que el término de un año para la primera elección luego del Acuerdo de Accionistas corresponda a esta clase</p> <p>Considerando que, con el fin de fortalecer el gobierno corporativo de la Sociedad, los cambios de la Junta Directiva idealmente no deben verse afectados por cambios en la administración del accionista controlante, resultaría adecuado que el término inicial de 2 años después del Acuerdo de Accionistas corresponda a los miembros no independientes</p> <p>Considerando las calidades de los miembros independientes deberían ser los que permanezcan un mayor tiempo en el cargo, su periodo inicial será de 3 años</p>

6.2 Solicitud a la Asamblea General de Accionistas



De conformidad con la recomendación dada por el Comité de Gobierno Corporativo, la Junta Directiva y lo señalado en el numeral 1 del artículo 59 de los Estatutos Sociales, se solicita a la Asamblea General de Accionistas:

- ✓ Aprobar la modificación de los artículos 60, 63, 67 y 69 de los Estatutos Sociales de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa
- ✓ Aprobar la eliminación del artículo 64 de los Estatutos Sociales vigentes de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa
- ✓ Aprobar la inclusión del nuevo artículo 105 transitorio en los Estatutos Sociales de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa
- ✓ Autorizar al Representante Legal de la Sociedad para elevar a escritura pública la correspondiente reforma e incorporar en una sola escritura pública todos los artículos vigentes de los Estatutos





7.

Consideración Modificación al Reglamento de la Asamblea General de Accionistas





7. Consideración Modificación al Reglamento de la Asamblea General de Accionistas

1. **Modificación al Reglamento para la adopción de las disposiciones del Acuerdo de Accionistas derivado del proceso de Democratización**
2. **Modificación al Reglamento para la adopción de las medidas de autorregulación en materia de Gobierno Corporativo**



GrupoEnergíaBogotá

7.1 Reforma Reglamento – Artículo 4

Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>ARTÍCULO 4.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS:</p> <p>Se verifican por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal. Además, cualquiera de los órganos anteriores debe convocar la Asamblea General de Accionistas cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte del capital suscrito.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 4.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS:</p> <p>Se verifican por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal. Además, cualquiera de los órganos anteriores debe convocar la Asamblea General de Accionistas cuando lo solicite un número <u>plural</u> de accionistas que represente por lo menos <u>el diez por ciento (10%)</u> del capital suscrito.</p> <p>(...)</p>	<p>Se modifica el artículo 4, en la medida en que el Acuerdo de Accionistas establece la facultad de convocatoria directa de la asamblea general de accionistas por parte de un número plural de accionistas que representen como mínimo el 10% del capital suscrito del GEB, lo cual se constituye como una garantía adicional para los accionistas minoritarios al reducir el umbral del 25% al 10%.</p> <p>El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente:</p> <p>Artículo III. Convocatoria a la Asamblea General de Accionistas de GEB Por Parte de Accionistas Minoritarios</p> <p>Sección 3.01 El Distrito se obliga a proponer a la asamblea de accionistas y a votar afirmativamente una modificación a los estatutos sociales, para que se permita que un número <u>plural</u> de accionistas que represente por lo menos el <u>diez por ciento (10%)</u> del total de las acciones suscritas en GEB, puedan solicitar a la junta directiva, al presidente o al revisor fiscal de la Sociedad, la convocatoria a reuniones extraordinarias de la asamblea de accionistas. En ese sentido, el texto que se someterá a consideración de la asamblea de accionistas para modificar el segundo inciso del artículo 45 de los estatutos sociales será el siguiente:</p> <p><i>“Las reuniones extraordinarias se verificarán por convocatoria de la junta directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal de la Sociedad. Además, cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la asamblea de accionistas cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital suscrito”.</i></p>

7.1 Reforma Reglamento – Artículo 16

Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>Artículo 16.- Elecciones y sistema de cuociente electoral:</p> <p>En las elecciones y votaciones de la Asamblea General, se aplicaran las siguientes reglas:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 16.- Elecciones y sistema de cuociente electoral:</p> <p>En las elecciones y votaciones de la Asamblea General, se aplicaran las siguientes reglas:</p> <p>(...)</p> <p><u>Parágrafo Primero: La Junta Directiva estará integrada por personas que reúnan las más altas calidades profesionales y personales definidas en la Política de Nominación, Sucesión, y Remuneración de la Junta Directiva. Para su elección, la Asamblea General de Accionistas tendrá en cuenta los criterios que se definan en la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración, incluyendo entre otros: (1) experiencia en el campo de las finanzas, el derecho o ciencias afines, y/o en actividades relacionadas con el sector de los servicios públicos, y/o de las operaciones que realiza la Sociedad; y (2) su perfil, incluyendo trayectoria, reconocimiento, prestigio, disponibilidad, liderazgo, buen nombre y reconocimiento del candidato por su idoneidad profesional e integridad. La evaluación de la idoneidad de los candidatos y el cumplimiento de los requisitos aplicables, se deberá realizar con anterioridad a su elección por los Comités de Compensaciones y de Gobierno Corporativo de la Junta Directiva de la Sociedad, los cuales podrán sesionar de manera conjunta</u></p>	<p>Sección 5.03 La junta directiva estará integrada por personas que reúnan las más altas calidades profesionales y personales definidas en la política de sucesión y nominación de la junta directiva. Para su elección, la asamblea general de accionistas tendrá en cuenta los criterios que se definan en la política de sucesión y nominación, incluyendo entre otros, (a) experiencia en el campo de las finanzas, el derecho o ciencias afines, y/o en actividades relacionadas con el sector de los servicios públicos, y/o de las operaciones que realiza la Sociedad; y (b) su perfil, incluyendo trayectoria, reconocimiento, prestigio, disponibilidad, liderazgo, buen nombre y reconocimiento del candidato por su idoneidad profesional e integridad. La evaluación de la idoneidad de los candidatos y el cumplimiento de los requisitos aplicables se deberá realizar con anterioridad a su elección por el comité de compensaciones de la junta directiva de GEB, en los términos señalados en el reglamento de la asamblea de accionistas. (Corresponde al parágrafo 1)</p>

7.1 Reforma Reglamento – Artículo 16

Versión original	Versión propuesta	Justificación
	<p><u>Parágrafo Segundo: En las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se vaya a elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, el Distrito Capital presentará a consideración de la Asamblea General de Accionistas una lista única así:</u></p> <p>a). <u>En los renglones 6°, 7°, 8° y 9°, el Distrito Capital incluirá en su lista única de candidatos a miembros de la Junta Directiva, a personas que cumplan con los criterios de independencia señalados en la ley y en el presente Reglamento.</u></p> <p>b). <u>En el renglón 6°, el Distrito Capital incluirá en su lista de candidatos a miembros de la Junta Directiva, a una persona designada por los diez (10) accionistas minoritarios (entendidos como los accionistas que no tengan la capacidad individualmente considerados o como parte de un grupo de nombrar un miembro de junta por derecho propio directamente o a través de su matriz o sociedades subordinadas y sean parte del Acuerdo de Accionistas depositado en la Sociedad el 31 de julio de 2018) con mayor participación accionaria en la Sociedad. Si dichos accionistas minoritarios no llegaren a un acuerdo antes del vencimiento del plazo previsto en el parágrafo cuarto de este artículo, el 6° renglón será designado de común acuerdo por los cuatro (4) accionistas minoritarios con mayor participación accionaria en la Sociedad. Si dichos accionistas minoritarios no llegaren a un acuerdo antes del plazo previsto en el parágrafo cuarto de este artículo, el Distrito Capital quedará en libertad de designar el candidato del 6° renglón, el cual deberá, en todo caso, cumplir con los criterios de independencia establecidos en la ley y en el presente Reglamento.</u></p>	<p>Sección 5.04 En cualquier ocasión en que sea necesaria la designación de miembros de junta directiva, el Distrito presentará a consideración de la asamblea de accionistas una lista única para elegir a todos los miembros de la junta directiva, incluyendo dentro de los renglones 6° y 7°, 8° y 9° a cuatro candidatos, junto con sus respectivos suplentes, que cumplan con los criterios de independencia señalados en la ley y en la Sección 5.01. Dentro de los candidatos independientes el 6° renglón será designado de común acuerdo por los diez (10) Accionistas Minoritarios con mayor participación accionaria en GEB. Si dichos Accionistas Minoritarios no llegaren a un acuerdo con anterioridad a la fecha de la asamblea en la que se realice la respectiva elección, el Distrito quedará en libertad de proponer para el 6° renglón candidatos que deberán, en todo caso, cumplir los criterios de independencia establecidos en la ley y en la Sección 5.01.</p> <p>Las disposiciones contenidas en la presente sección se incluirán de manera expresa en el reglamento de la asamblea general de accionistas. (Corresponde al Parágrafo 2)</p> <p>"Accionistas Minoritarios " significa los accionistas que no tengan la capacidad individualmente considerados o como parte de un grupo de nombrar un miembro de junta por derecho propio directamente o a través de su matriz o sociedades subordinadas. (Corresponde al literal b del Parágrafo 2)</p>

7.1 Reforma Reglamento – Artículo 16

Versión original	Versión propuesta	Justificación
	<p><u>c). En el evento en que en la Asamblea General de Accionistas en que se vaya a elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, algún accionista someta a consideración de la Asamblea una lista adicional a la propuesta por el Distrito Capital, éste retirará la lista única y someterá a consideración de la Asamblea General de Accionistas dos (2) listas diferentes, una para la elección de los miembros independientes y otra para la elección de los miembros restantes. En tal caso, el renglón propuesto de común acuerdo por los diez (10) o por los cuatro (4) accionistas minoritarios con mayor participación accionaria en la Sociedad, según resulte aplicable siguiendo el procedimiento contemplado en el literal b) del presente artículo, se incluirá en el 3º renglón de la lista de candidatos independientes del Distrito Capital. Si dichos accionistas minoritarios no llegaren a un acuerdo antes del plazo previsto en el párrafo tercero de este artículo, el Distrito Capital quedará en libertad de designar el candidato del 3º renglón, el cual deberá, en todo caso, cumplir con los criterios de independencia establecidos en la ley y en el presente Reglamento.</u></p> <p><u>Para efectos del ejercicio de los derechos previstos en este párrafo, la Sociedad publicará en su página web, el mismo día en que se efectúe la convocatoria a la respectiva Asamblea de Accionistas en cuyo orden del día se incluya el nombramiento de la Junta Directiva, un listado actualizado a dicha fecha de los diez (10) principales accionistas minoritarios de la Sociedad, de conformidad con lo que certifique el Depósito Centralizado de Valores S.A. (DECEVAL).</u></p>	<p>Sección 5.05 En el evento en que en la asamblea de accionistas en la cual deben hacerse las designaciones, algún accionista someta a consideración de la asamblea de accionistas una lista adicional a la propuesta por el Distrito, entonces, en aplicación de lo contemplado en el artículo 1º del Decreto 3923 de 2006 (o la norma que haga sus veces), el Distrito retirará la lista única, y someterá a consideración de la asamblea de accionistas dos listas diferentes, una para la elección de los miembros independientes, y otra para la elección de los miembros restantes. En tal caso, el candidato independiente propuesto de común acuerdo por los diez (10) Accionistas Minoritarios, de haberlos, se incluirán en el 3º renglón de la lista de candidatos independientes del Distrito. Si dichos Accionistas Minoritarios no llegaren a un acuerdo con anterioridad a la fecha de la asamblea en la que se realice la respectiva elección, el Distrito quedará en libertad de proponer para el 3º renglón de la lista de candidatos independientes, el cual deberá, en todo caso, cumplir los criterios de independencia establecidos en la ley y en la Sección 5.01.</p> <p>Las disposiciones contenidas en la presente sección se incluirán de manera expresa en el reglamento de la asamblea general de accionista. (corresponde al literal c)</p>

7.1 Reforma Reglamento – Artículo 16

Versión original	Versión propuesta	Justificación
	<p><u>Parágrafo Tercero: Los accionistas que deseen proponer candidatos para conformar la Junta Directiva de la Sociedad, en los casos previstos en el parágrafo anterior, deberán remitir a la administración de la Sociedad los nombres y documentos que soporten el cumplimiento de las calidades y requisitos de los candidatos propuestos con mínimo quince (15) días comunes de antelación a la fecha de la Asamblea Ordinaria de Accionistas y con mínimo diez (10) días comunes de antelación a la fecha de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, con el propósito de surtir el proceso de verificación de los requisitos y calidades por parte de los Comités de Compensaciones y de Gobierno Corporativo, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.</u></p>	<p>Sección 5.05 En el evento en que en la asamblea de accionistas en la cual deben hacerse las designaciones, algún accionista someta a consideración de la asamblea de accionistas una lista adicional a la propuesta por el Distrito, entonces, en aplicación de lo contemplado en el artículo 1º del Decreto 3923 de 2006 (o la norma que haga sus veces), el Distrito retirará la lista única, y someterá a consideración de la asamblea de accionistas dos listas diferentes, una para la elección de los miembros independientes, y otra para la elección de los miembros restantes. En tal caso, el candidato independiente propuesto de común acuerdo por los diez (10) Accionistas Minoritarios, de haberlos, se incluirán en el 3º renglón de la lista de candidatos independientes del Distrito. Si dichos Accionistas Minoritarios no llegaren a un acuerdo con anterioridad a la fecha de la asamblea en la que se realice la respectiva elección, el Distrito quedará en libertad de proponer para el 3º renglón de la lista de candidatos independientes, el cual deberá, en todo caso, cumplir los criterios de independencia establecidos en la ley y en la Sección 5.01.</p> <p>Las disposiciones contenidas en la presente sección se incluirán de manera expresa en el reglamento de la asamblea general de accionista.</p>

7.1 Reforma Reglamento – Artículo 17



Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>ARTICULO 17.- ELECCIÓN DE MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA</p> <p>Quienes sean designados como miembros independientes de la Junta Directiva de la Sociedad deberán, además de cumplir con los criterios establecidos en la Ley aplicable, llenar los siguientes requisitos:</p> <p>a) No ejercer ni haber ejercido como empleado o directivo de la Sociedad o de alguna de sus filiales o subsidiarias, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el último año previo a su designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.</p> <p>b) No ejercer, ni haber ejercido durante el último año previo a su designación, como empleado o directivo de accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma, ni de ninguna de las entidades controladas, adscritas o vinculadas a ésta.</p>	<p>ARTICULO 17.- ELECCIÓN DE MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA</p> <p>Quienes sean designados como miembros independientes de la Junta Directiva de la Sociedad deberán, además de cumplir con los criterios establecidos en la Ley aplicable, llenar los siguientes requisitos:</p> <p>a) No ejercer ni haber ejercido, <u>ni tener un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o cónyuge que sea o haya sido</u>, empleado o directivo de la Sociedad o de alguna de sus filiales o subsidiarias, incluyendo aquellas personas que <u>hubieran</u> tenido tal calidad, durante <u>los últimos tres (3) años previos</u> a su designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente</p> <p>b) No ejercer, ni haber ejercido durante el último año previo a su designación, como empleado o directivo de accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la <u>Sociedad</u>, ni de ninguna de las entidades controladas, adscritas o vinculadas a ésta.</p> <p>c) <u>No ser accionista que directamente, o en virtud de convenio, dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad o que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.</u></p>	<p>ARTÍCULO V. Junta Directiva</p> <p>Sección 5.01 La Sociedad tendrá una junta directiva compuesta por nueve (9) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la asamblea general de accionistas mediante el sistema de cociente electoral, de los cuales cuatro (4) de sus miembros deben ser independientes. El presidente la junta directiva deberá ser uno de los miembros independientes. Para que un miembro sea considerado independiente, además de cumplir con los requisitos establecidos en la ley, deberá cumplir con los siguientes:</p> <p>(a) No ejercer ni haber ejercido, ni tener un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o cónyuge (en adelante "Familiar") que sea o haya sido, empleado o directivo de la Sociedad o de alguna de sus filiales o subsidiarias, incluyendo aquellas personas que hubieran tenido tal calidad durante los últimos tres (3) años previos a su designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.</p> <p>(b) No ejercer, ni haber ejercido durante el último año previo a su designación, como empleado o directivo de accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la Sociedad, ni de ninguna de las entidades controladas, adscritas o vinculadas a ésta.</p> <p>(c) No ser accionista que directamente, o en virtud de convenio, dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad o que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.</p>

7.1 Reforma Reglamento – Artículo 17

Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>c) No ser empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba aportes—o patrocinios de la Empresa.</p> <p>d) No ser administrador de una entidad en cuya junta directiva participe la Empresa, su Presidente o alguno de los miembros de su Junta Directiva, salvo en el último caso que lo haga en calidad de independiente, y</p> <p>e) No depender exclusivamente de los ingresos percibidos por honorarios como integrante de la Junta Directiva de Sociedad.</p>	<p><u>d) No ser ni haber sido socio o empleado, ni tener un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o cónyuge que sea o haya sido socio o empleado, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellas asociaciones o sociedades un valor equivalente a cuatro mil setenta (4.070) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o el dos por ciento (2%) o más de sus ingresos operacionales, el que resulte mayor.</u></p> <p>e) No ser empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba <u>cualquier aporte o patrocinio</u> de la <u>Sociedad</u>.</p> <p>f) No ser <u>ni haber sido administrador, ni tener un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o cónyuge que sea o haya sido administrador, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, de una sociedad</u> en cuya junta directiva participe <u>el presidente de la Sociedad</u> o alguno de los miembros de su <u>Junta Directiva</u>, salvo en el último caso que lo haga en calidad de independiente.</p> <p>g) No depender exclusivamente de los ingresos percibidos por honorarios como integrante de la Junta Directiva de <u>la</u> Sociedad.</p> <p><u>h) No recibir, ni haber recibido de la Sociedad, ni tener un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o cónyuge que reciba o haya recibido de la Sociedad, durante un período de doce (12) meses continuos en los últimos tres (3) años previos a su designación, alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la junta directiva.</u></p> <p><u>i) No ser ni haber sido socio o empleado, ni tener un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o cónyuge que sea o haya sido socio o empleado, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, de la firma designada como revisor fiscal de la Sociedad.</u></p>	<p>(d) No ser ni haber sido socio o empleado, ni tener un Familiar que sea o haya sido socio o empleado, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellas asociaciones o sociedades, más de tres mil millones de pesos, o el dos por ciento (2%) o más de sus ingresos operacionales.</p> <p>(e) No ser empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba cualquier aporte o patrocinio de la Sociedad.</p> <p>(f) No ser ni haber sido administrador, ni tener un Familiar que sea o haya sido administrador, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, de una sociedad en cuya junta directiva participe el presidente de la Sociedad o alguno de los miembros de su junta directiva, salvo en el último caso que lo haga en calidad de independiente.</p> <p>(g) No depender exclusivamente de los ingresos percibidos por honorarios como integrante de la junta directiva de la Sociedad.</p> <p>(h) No ser persona ni tener un Familiar que reciba o haya recibido de la Sociedad, durante un período de 12 meses continuos en los últimos tres (3) años previos a su designación, alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la junta directiva, que supere la suma equivalente a cuatrocientos noventa (490) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>(i) No ser ni haber sido socio o empleado, ni tener un Familiar que sea o haya sido socio o empleado, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, de la firma designada como revisor fiscal de la Sociedad.</p>

7.1 Reforma Reglamento – Artículo 21

Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>ARTÍCULO 21.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA:</p> <p>La Junta Directiva y el Representante Legal presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio acompañado de los siguientes documentos:</p> <p>(...)</p> <p>b) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 21.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA:</p> <p>La Junta Directiva y el Representante Legal presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio acompañado de los siguientes documentos:</p> <p>(...)</p> <p>b) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable, el valor de las pérdidas de ejercicios anteriores a enjugar y el monto de las reservas a constituir en cumplimiento de los requerimientos legales y estatutarios.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo II. Política de Distribución de Utilidades:</p> <p>Sección 2.01 Con el fin de garantizar que, previo cumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Sección, todos los accionistas de GEB tengan derecho a los dividendos (si los hubiere) durante la vigencia del Acuerdo de Accionistas en los porcentajes mínimos señalados en los artículos 155 y 454 del Código de Comercio, el Distrito, en cualquier asamblea de accionistas en la que se someta a votación un proyecto de distribución de utilidades, solo dará su voto afirmativo si dicho proyecto ha recibido aprobación previa de la Junta Directiva y además cumple con lo estipulado en el siguiente literal:</p> <p>Para determinar las utilidades líquidas a distribuir, se tomarán las utilidades arrojadas por GEB con base en los balances consolidados reales y fidedignos de cada ejercicio. A este valor se restarán exclusivamente los rubros correspondientes a (i) las apropiaciones para el pago del impuesto de renta y complementarios, o cualquier otro impuesto que resulte aplicable de conformidad con la legislación vigente al momento de establecer las utilidades líquidas, (ii) enjugar las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital (si las hubiere) según los términos del parágrafo del artículo 151 del Código de Comercio, y (iii) constituir las reservas para cumplir requerimientos legales y estatutarios.</p> <p>Sección 2.02 Al saldo determinado conforme la Sección 2.01, se le aplicará el porcentaje mínimo a distribuir de conformidad con los artículos 155 y 454 del Código de Comercio (según sea la norma aplicable), o la norma que los modifique, adicione o derogue. El resultado será el monto mínimo a distribuir como dividendo en cada período, salvo que la asamblea de accionistas apruebe la distribución de un dividendo inferior con las mayorías mínimas contempladas en la ley.</p> <p>Sección 2.03 El saldo de las utilidades que resulte después de haber decretado los dividendos mínimos de acuerdo con las secciones 2.01 y 2.02, quedará a disposición de la asamblea de accionistas para constituir las reservas ocasionales que sean acordadas, o para ser distribuidas como dividendos, en adición a los dividendos mínimos establecidos en el literal anterior.</p>

7.1 Reforma Reglamento – Artículo 27

Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>Artículo 27. Funciones de la Asamblea General:</p> <p>Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:</p> <p>(...)</p> <p>2. Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva al revisor fiscal, fijarles sus respectivas asignaciones, previa recomendación de la Junta Directiva y del estudio del respectivo Comité y aprobar la Política de Sucesión y Nominación de la Junta Directiva</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 27. Funciones de la Asamblea General:</p> <p>Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:</p> <p>(...)</p> <p>2. Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, al revisor fiscal, fijarles sus respectivas asignaciones, previa recomendación de la Junta Directiva y del estudio del respectivo Comité y aprobar la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva</p> <p>(...)</p>	<p>Numeral 2: Se incluye la palabra “remuneración” de conformidad con lo señalado en la medida 23.1. de la Circular 028 de 2014 de la SFC que señala: “La sociedad cuenta con una Política de Remuneración de la Junta Directiva, aprobada por la Asamblea General de Accionistas”. (corresponde al numeral 2)</p> <p>Se incluye la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva conforme lo previsto en las Secciones 5.03 y 10.01 del Acuerdo de Accionistas</p>

7.1 Reforma Reglamento – Artículo 27

Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>7. Disponer el aumento del capital social, sin perjuicio de la facultad de la Junta para aumentar el capital autorizado en los casos estipulados en la Ley 142 de 1994, artículo 19, numeral 19.4.</p> <p>13. Aprobar el reglamento de emisión y colocación de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, la forma de inscripción de las mismas, disponer la emisión de bonos convertibles en acciones y las exenciones al derecho de preferencia en la colocación de acciones.</p> <p>Nuevo numeral 21.</p>	<p>7. <u>Reformas en el capital social incluyendo emisión de cualquier tipo de acciones, así como el pago de dividendos en acciones y la emisión de valores convertibles en acciones, y disponer</u> el aumento del capital social, sin perjuicio de la facultad de la Junta <u>Directiva</u> para aumentar el capital autorizado en los casos estipulados en la Ley 142 de 1994, artículo 19, numeral 19.4.</p> <p>13. Aprobar el reglamento de emisión y colocación de acciones <u>privilegiadas</u>, la forma de inscripción de las mismas, disponer la emisión de bonos convertibles en acciones y las exenciones al derecho de preferencia en la colocación de acciones.</p> <p>21. <u>Aprobar la venta a cualquier título, previa aprobación de la Junta Directiva, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad que sean iguales o superiores al quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil de la Sociedad (entendida como el resultado de multiplicar el número de acciones ordinarias en circulación de la Sociedad, por el valor promedio de dicha acción en la Bolsa de Valores de Colombia en los últimos diez (10) días hábiles bursátiles anteriores a la adopción de la decisión), con excepción de la transferencia o aporte de activos a patrimonios autónomos u otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda control.</u></p>	<p>El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente: Artículo IV. Decisiones de la Asamblea General que Requieren Mayoría Especial</p> <p>Sección 4.01 El Distrito podrá votar afirmativamente o negativamente en la Asamblea de Accionistas de la sociedad cualquiera de las decisiones que a continuación se enumeran, pero sólo podrá votar afirmativamente si, incluido su voto, el número total de votos favorables para la respectiva decisión es igual o superior al setenta por ciento (70%) del capital suscrito de GEB:</p> <p>(a) Reformas en el capital de la Sociedad incluyendo emisión de cualquier tipo de acciones (incluyendo emisiones para pago de dividendo en acciones), así como la emisión de valores convertibles en acciones, con excepción de los aumentos de capital previstos en el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994. Para efectos de lo anterior, el precio que se establezca en el reglamento de suscripción de acciones respectivo deberá ser el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente, tal como lo establece el artículo 41 de la Ley 964 de 2005 y por una banca de inversión independiente. (corresponde al numeral 7)</p> <p>(b) La venta a cualquier título, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad que superen el quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil, con excepción de la transferencia o aporte de activos a patrimonios autónomos u otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda control. (corresponde al numeral 21)</p> <p>Artículo 1. Definiciones: “Capitalización bursátil” es el resultado de multiplicar el número de acciones ordinarias en circulación de GEB por el valor promedio de dicha acción en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. en los últimos diez (10) días hábiles bursátiles anteriores a la adopción de una decisión por la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva. (corresponde al numeral 21)</p>

7.1 Reforma Reglamento – Artículo 27

Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>Nuevo numeral 22.</p> <p>Parágrafo primero: Las siguientes funciones serán de competencia exclusiva de la Asamblea General de Accionistas y no podrán ser objeto de delegación.</p> <p>1. Las señaladas en los numerales 2 y 18 del presente artículo.</p> <p>2. La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que, a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad de la Sociedad o cuando las respectivas transacciones u operaciones puedan derivar en una modificación efectiva del objeto social.</p> <p>(...)</p>	<p><u>22. Aprobar, previa decisión favorable de la Junta Directiva, las propuestas de inversión, redefinición de las inversiones existentes, fusiones, creación y/o modificación de vehículos de inversión, consecución de socios y aliados estratégicos, y financiamientos estructurados de nuevos negocios cuyo monto exceda el quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil de la Sociedad.</u></p> <p>Parágrafo primero: Las siguientes funciones serán de competencia exclusiva de la Asamblea General de Accionistas y no podrán ser objeto de delegación.</p> <p>1. Las señaladas en los numerales <u>2, 7, 18, 21 y 22</u> del presente artículo.</p> <p>2. La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que, a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad de la Sociedad o cuando las respectivas transacciones u operaciones puedan derivar en una modificación efectiva del objeto social</p> <p>(...)</p>	<p>Anexo 2 A Reglamento de Segunda Etapa del Programa señala:</p> <p>4.1. En desarrollo del Artículo V “Junta Directiva”, sección 5.06, literal (c) de la Oferta, el Distrito propondrá a la Asamblea de Accionistas la adopción de una reforma al Artículo 66 “Funciones” y al Artículo 67 “Quórum y mayorías especiales” de los Estatutos de GEB, que refleje lo siguiente:</p> <p>4.1.1. Las propuestas de inversión, redefinición de las inversiones existentes, fusiones, creación y/o modificación de vehículos de inversión, consecución de socios y aliados estratégicos, y financiamientos estructurados de nuevos negocios se aprobarán por los siguientes órganos societarios, según su cuantía: (...)</p> <p>d. Junta Directiva con mayoría calificada (quórum de 7 miembros y toma de la decisión con el voto favorable de por lo menos 6 miembros presentes) y Asamblea de Accionistas: cuando la cuantía de la operación supere el quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil de GEB. (corresponde al numeral 22)</p> <p>(c) Aquellas reformas estatutarias que se refieran a (i) cambio en el objeto social principal de la Sociedad entendido dicho objeto social principal en los términos del primer inciso del artículo 5 de los estatutos de la Sociedad como “la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía incluidos dentro de ella el gas y líquidos combustibles en todas sus formas así mismo, podrá participar como socia o accionista en otras empresas de servicios públicos directamente o asociándose con otras personas. De igual manera, podrá desarrollar y participar, directa o indirectamente, en proyecto de ingeniería e infraestructura, y realizar inversiones en este campo, incluyendo la prestación de servicios y actividades relacionadas”; (ii) disolución anticipada; y (iii) modificación de los aspectos incluidos en los estatutos de la Sociedad como consecuencia de lo establecido en el presente Acuerdo de Accionistas. (No se incluye en la medida que las reformas estatutarias y disolución anticipada están contenidas en los numerales 1 y 18 del artículo 58 de los estatutos vigentes)</p>

7.1 Reforma Reglamento – Artículo 27

Versión original	Versión propuesta	Justificación
	<p><u>Parágrafo tercero: Cuando se vayan a someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas cualquiera de las decisiones siguientes, el Distrito Capital solo emitirá su voto una vez conocidos los votos emitidos por los demás accionistas:</u></p> <p><u>a) Reformas en el capital de la Sociedad incluyendo emisión de cualquier tipo de acciones (incluyendo emisiones para pago de dividendo en acciones), así como la emisión de valores convertibles en acciones, con excepción de los aumentos de capital previstos en el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994.</u></p> <p><u>b) La venta a cualquier título, previa aprobación de la Junta Directiva, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad que superen el quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil, con excepción de la transferencia o aporte de activos a patrimonios autónomos u otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda control.</u></p>	<p>Sección 4.01 El Distrito Capital podrá votar afirmativamente o negativamente en la asamblea de accionistas de la Sociedad cualquiera de las decisiones que a continuación se enumeran, pero sólo podrá votar afirmativamente si, Incluido su voto, el número total de votos favorables para la respectiva decisión es igual o superior al setenta por ciento (70%) del capital suscrito de GEB: (corresponde al Parágrafo 3)</p> <p>(a) Reformas en el capital de la Sociedad Incluyendo emisión de cualquier tipo de acciones (incluyendo emisiones para pago de dividendo en acciones), así como la emisión de valores convertibles en acciones, con excepción de los aumentos de capital previstos en el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994. Para efectos de lo anterior, el precio que se establezca en el reglamento de suscripción de acciones respectivo deberá ser el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente, tal como lo establece el artículo 41 de la Ley 964 de 2005 y por una banca de inversión independiente. (corresponde al Literal a)</p> <p>(b) La venta a cualquier título, previa aprobación de la Junta directiva, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad que sean iguales o superiores al quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil, con excepción de la transferencia o aporte de activos a patrimonios autónomos u otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda el control. (corresponde al Literal b)</p>

7.1 Reforma Reglamento – Artículo 27

Versión original	Versión propuesta	Justificación
	<p><u>c) Reformas estatutarias que se refieran a (i) cambio en el objeto social principal de la Sociedad entendido dicho objeto social principal en los términos del primer inciso del artículo 5 de los Estatutos de la Sociedad como "la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía incluidos dentro de ella el gas y líquidos combustibles en todas sus formas, así mismo, podrá participar como socia o accionista en otras empresas de servicios públicos directamente o asociándose con otras personas. De igual manera, podrá desarrollar y participar, directa o indirectamente, en proyectos de ingeniería e infraestructura, y realizar inversiones en este campo, incluyendo la prestación de servicios y actividades relacionadas"; (ii) disolución anticipada; y (iii) modificación de los aspectos incluidos en los Estatutos de la Sociedad como consecuencia de lo establecido en el Acuerdo de Accionistas depositado en la sociedad el 31 de julio de 2018.</u></p> <p><u>d) La aprobación de distribución a título de dividendos de utilidades retenidas o de reservas constituidas en ejercicios anteriores.</u></p>	<p>(c) Aquellas reformas estatutarias que se refieran a: (i) cambio en el objeto social principal de la Sociedad entendido dicho objeto social principal en los términos del primer inciso del artículo 5 de los estatutos de la Sociedad como "la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía Incluidos dentro de ella el gas y líquidos combustibles en todas sus formas, así mismo, podrá participar como socia o accionista en otras empresas de servicios públicos directamente asociándose con otras personas. De igual manera, podrá desarrollar y participar, directa o indirectamente, en proyectos de ingeniería e infraestructura, y realizar inversiones en este campo, incluyendo la prestación de servicios y actividades relacionadas"; (ii) disolución anticipada; y (iii) modificación de los aspectos incluidos en los estatutos de la Sociedad como consecuencia de lo establecido en el presente Acuerdo de Accionistas. (corresponde al Literal c)</p> <p>(d) La distribución a título de dividendo de utilidades retenidas o de reservas constituidas en ejercicios anteriores (corresponde al Literal d)</p>

7.1 Solicitud a la Asamblea General de Accionistas



De conformidad con la solicitud efectuada por el Distrito Capital mediante comunicación del 31 de julio de 2018 por medio del cual se depositó el Acuerdo de Accionistas en el GEB, la recomendación dada por el Comité de Gobierno Corporativo, la Junta Directiva y lo señalado en el numeral 20 del artículo 59 de los Estatutos Sociales, se solicita a la Asamblea General de Accionistas:

- ✓ Aprobar la modificación de los artículos 4, 16, 17, 21 y 27 del Reglamento de la Asamblea General de Accionistas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa



7. Consideración Modificación al Reglamento de la Asamblea General de Accionistas

1. **Modificación al Reglamento para la adopción de las disposiciones del Acuerdo de Accionistas derivado del proceso de Democratización**
2. **Modificación al Reglamento para la adopción de las medidas de autorregulación en materia de Gobierno Corporativo**



GrupoEnergíaBogotá

7.2 Reforma Reglamento – Artículo 18



Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>ARTICULO 18.- ACREDITACIÓN DE LAS CALIDADES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.</p> <p>Los candidatos a ser miembros de la Junta Directiva, sean independientes o remanentes, deberán remitir los documentos que le permitan al Comité de Compensaciones de la Junta Directiva verificar las calidades y requisitos aplicables a cada categoría de miembro. Durante la respectiva reunión de la Asamblea de Accionistas, se presentará informe del Comité de Compensaciones que informará a los accionistas acerca del cumplimiento de las condiciones y requisitos por parte de los candidatos.</p>	<p>ARTICULO 18.- ACREDITACIÓN DE LAS CALIDADES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.</p> <p>Los candidatos a ser miembros de la Junta Directiva, sean independientes o remanentes, deberán remitir los documentos que le permitan a <u>los Comités de Compensaciones y de Gobierno Corporativo</u> de la Junta Directiva verificar las calidades y requisitos aplicables a cada categoría de miembro. Durante la respectiva reunión de la Asamblea de Accionistas, se presentará informe de <u>los Comités de Compensaciones y de Gobierno Corporativo los cuales</u> informarán a los accionistas acerca del cumplimiento de las condiciones y requisitos por parte de los candidatos.</p>	<p>Se ajusta con el fin de que el Comité de Compensaciones revise de manera conjunta con el Comité de Gobierno Corporativo el perfil de los candidatos para establecer su idoneidad</p>

7.2 Reforma Reglamento – Artículo 30 (transitorio)

Versión original	Versión propuesta	Justificación
Artículo nuevo	<p><u>TÍTULO VIII TRANSITORIO</u></p> <p><u>ARTÍCULO 30</u></p> <p><u>Sólo para efectos de la Asamblea Ordinaria de Accionistas del año 2019, los miembros de la Junta Directiva serán divididos en tres (3) clases: (i) miembros no independientes: son aquellos miembros de Junta Directiva que no cumplen con los criterios de independencia establecidos en la ley, los estatutos sociales y demás documentos corporativos; (ii) miembros independientes: son aquellos miembros de la Junta Directiva que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, los estatutos sociales y demás documentos corporativos para ser considerados como independientes; (iii) miembro independiente designado de acuerdo con lo establecido en la Sección 5.04 y 5.05 del Acuerdo de Accionistas, mientras el mismo se encuentre vigente.</u></p> <p><u>En línea con el presente artículo transitorio, los miembros no independientes serán elegidos por el término de dos (2) años a partir de la fecha de su designación. Los miembros independientes serán elegidos por el término de tres (3) años a partir de la fecha de su designación y el miembro independiente designado según lo dispuesto en la Sección 5.04 y 5.05 del Acuerdo de Accionistas será elegido por un término de un (1) año a partir de la fecha de su designación.</u></p> <p><u>El término al que se hace referencia anteriormente será contado solamente a partir de la fecha en la que se realice la Asamblea Ordinaria de Accionistas del año 2019. En las Asambleas de Accionistas que se celebren con posterioridad a marzo de 2019 en las que se elijan miembros de Junta Directiva, los directores se designarán con el fin de suceder a aquellos cuyo término expire, según lo señalado anteriormente, para periodos de dos años</u></p> <p><u>Lo anterior no se opone a la eventual necesidad de remover a uno, varios o todos los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 420 del Código de Comercio</u></p>	<p>Los miembros de Junta Directiva se dividirán en 3 clases: (i) miembros no independientes, en los términos señalados en la ley, los estatutos y demás documentos corporativos; (ii) miembros independientes en los términos de la ley, los estatutos y demás documentos corporativos; y (iii) miembro independiente designado de acuerdo con el procedimiento señalado en los artículos 5.4. y 5.5 del Acuerdo de Accionistas</p> <p>Considerando que de acuerdo con la Sección 5.04 del Acuerdo de Accionistas un renglón independiente de la plancha será designado de común acuerdo por los 10 accionistas minoritarios con mayor participación accionaria o en caso de que estos no se pongan de acuerdo, por los 4 accionistas minoritarios con mayor participación accionaria y que dichos accionistas minoritarios pueden ir cambiando año a año, resultaría adecuado que el término de un año para la primera elección luego del Acuerdo de Accionistas corresponda a esta clase</p> <p>Considerando que, con el fin de fortalecer el gobierno corporativo de la Sociedad, los cambios de la Junta Directiva idealmente no deben verse afectados por cambios en la administración del accionista controlante, resultaría adecuado que el término inicial de 2 años después del Acuerdo de Accionistas corresponda a los miembros no independientes</p> <p>Considerando las calidades de los miembros independientes deberían ser los que permanezcan un mayor tiempo en el cargo, su periodo inicial será de 3 años</p>

7.2 Solicitud a la Asamblea General de Accionistas



De conformidad con la recomendación dada por el Comité de Gobierno Corporativo, la Junta Directiva y lo señalado en el numeral 20 del artículo 59 de los Estatutos Sociales, se solicita a la Asamblea General de Accionistas:

- ✓ Aprobar la modificación del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea General de Accionistas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa
- ✓ Aprobar la inclusión del nuevo artículo 30 transitorio en el Reglamento de la Asamblea General de Accionistas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa





8.

Consideración Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva del GEB S.A. ESP.





POLITICA DE NOMINACIÓN, SUCESIÓN Y REMUNERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ANTECEDENTE NORMATIVO

1. Objeto

La presente Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva, en adelante “la Política” tiene por objeto definir los lineamientos y principales medidas para el nombramiento, sucesión y remuneración de la Junta Directiva del Grupo Energía Bogotá S.A ESP, en adelante GEB, con el fin de atraer, retener y motivar el mejor talento, conservar y consolidar la memoria institucional preservar la idoneidad profesional de sus miembros y establecer la adecuada compensación de los mismos.

Las disposiciones de la Política responden a buenas prácticas de gobierno corporativo, en línea con altos estándares en la materia. Las medidas contenidas en el presente documento se estructuran dentro del marco de lo establecido en los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Asamblea General de Accionistas, el Acuerdo de Accionistas¹ vigente, el Reglamento de la Junta Directiva y de sus Comités, el Código de Gobierno Corporativo, y la Circular 028 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

¹ Acuerdo de Accionistas depositado en el GEB el 31 de julio de 2018 como consecuencia del programa de democratización.

Acuerdo de Accionistas

“ARTÍCULO X. POLITICA DE SUCESIÓN

Sección 10.01 En todo momento GEB deberá contar con una política de sucesión para velar porque las personas designadas para desempeñar el cargo de miembros de junta directiva, incluyendo los suplentes, el presidente y los vicepresidentes de GEB sean las más idóneas con base en el análisis de su perfil, competencias y experiencia.”

Acuerdo de Accionistas

“Sección 5.03 La junta directiva estará integrada por personas que reúnan las más altas calidades profesionales y personales definidas en la política de sucesión y nominación de la junta directiva. Para su elección, la asamblea general de accionistas tendrá en cuenta los criterios que se definan en la política de sucesión y nominación, incluyendo entre otros, (a) experiencia en el campo de las finanzas, el derecho o ciencias afines, y/o en actividades relacionadas con el sector de los servicios públicos, y/o de las operaciones que realiza la Sociedad; y (b) su perfil, incluyendo trayectoria, reconocimiento, prestigio, disponibilidad, liderazgo, buen nombre y reconocimiento del candidato por su idoneidad profesional e integridad. La evaluación de la idoneidad de los candidatos y el cumplimiento de los requisitos aplicables se deberá realizar con anterioridad a su elección por el comité de compensaciones de la junta directiva de GEB, en los términos señalados en el reglamento de la asamblea de accionistas.”



POLITICA DE NOMINACIÓN, SUCESIÓN Y REMUNERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ANTECEDENTE NORMATIVO

Circular 028 de 2014

Medida 8.1 Funciones de la Asamblea General de Accionistas (numerales 1 y 2)

“8.1. Además de otras funciones atribuidas a la Asamblea General de Accionistas por el marco legal, los Estatutos recogen expresamente las siguientes funciones de la Asamblea General de Accionistas y enfatizan su carácter de exclusivas e indelegables:

- i. La aprobación de la política general de remuneración de la Junta Directiva, (...)*
- ii. La aprobación de la política de sucesión de la Junta Directiva.”*

Medida 13.1 Funciones de la Junta Directiva (numerales xii y xix)

“13.1. Los Estatutos señalan expresamente aquellas funciones que no podrán ser objeto de delegación a la Alta Gerencia, entre las que figuran:

- xii. La propuesta sobre las políticas de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas.*

(...)

- xix. La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la política de remuneración de la Junta Directiva.”*



POLITICA DE NOMINACIÓN, SUCESIÓN Y REMUNERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ANTECEDENTE NORMATIVO

Circular 028 de 2014

Medida 16.2 Procedimiento para la elección de la Junta Directiva

“16.2. La sociedad cuenta con un procedimiento, articulado a través del Comité de Nombramientos y Retribuciones u otro que cumpla sus funciones, que permite a la Junta Directiva, a través de su propia dinámica y las conclusiones de las evaluaciones anuales, alcanzar los siguientes objetivos:

- i. Identificar la composición tentativa de perfiles funcionales (asociados a aspectos tales como conocimientos y experiencia profesional) que en cada circunstancia se necesitan en la Junta Directiva.*
- ii. Identificar los perfiles personales (vinculados con trayectoria, reconocimiento, prestigio, disponibilidad, liderazgo, dinámica de grupo, etc.) más convenientes para la Junta Directiva.*
- iii. Evaluar el tiempo y dedicación necesarios para que puedan desempeñar adecuadamente sus obligaciones.”*



POLITICA DE NOMINACIÓN, SUCESIÓN Y REMUNERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ANTECEDENTE NORMATIVO

Circular 028 de 2014

Medida 18.22 Funciones del Comité de Compensaciones (numerales vii y x - xiv)

“18.22. El Reglamento Interno del Comité de Nombramientos y Retribuciones le atribuye las siguientes funciones:

(...)

vii. Proponer a la Junta Directiva, la política de sucesión de los miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia y demás ejecutivos clave.

(...)

x. Proponer a la Junta Directiva la política de remuneración de los miembros de la Junta Directiva – que deberá ser aprobada por la Asamblea General - y la política de remuneración de la Alta Gerencia.

xi. Proponer a la Junta Directiva, dentro del marco de la política de remuneración aprobada por la Asamblea General, la cuantía individual de las retribuciones de los miembros de la Junta Directiva incluyendo al Presidente de la Junta Directiva, y a los Miembros Ejecutivos, si los hubiere, por el desempeño de funciones distintas a las de miembro de la Junta Directiva y demás condiciones de sus contratos laborales.

xii. Asegurar la observancia de la política de remuneración de los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores, y la transparencia y revelación de sus retribuciones (si esta función no está atribuida expresamente a otro Comité.)

xiii. Revisar periódicamente los programas de remuneración de los miembros de la Junta Directiva y Alta Gerencia y hacer las recomendaciones pertinentes a la Junta Directiva.

xiv. Formular el Informe anual sobre la política de remuneración de los miembros de la Junta Directiva y la Política de Remuneración de la Alta Gerencia.”



POLITICA DE NOMINACIÓN, SUCESIÓN Y REMUNERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ANTECEDENTE NORMATIVO

2. Alcance

La presente Política está dirigida a los accionistas, a los miembros de la Junta Directiva, y a la Asamblea General de Accionistas del GEB.

3. Declaración de Compromisos

I. Integración y estructura de la Junta Directiva

La Junta Directiva del GEB, está integrada por 9 miembros, 4 de los cuales son independientes, para un periodo de dos (2) años.

La Junta Directiva cuenta con los Comités de Compensaciones, Auditoría y Riesgos, Financiero y de Inversiones y de Gobierno Corporativo. Para la integración de estos Comités se toman en consideración los perfiles, conocimiento y experiencia profesional de los miembros en relación con el objeto del Comité. Al menos uno de ellos tendrá conocimiento en temas contables y financieros, y deberá hacer parte del Comité de Auditoría y Riesgos. En el caso del Comité de Compensaciones al menos uno de ellos tendrá conocimientos en recursos humanos, gestión de personal, política salarial y/o materias afines. Todos los Comités deberán ser presididos por un miembro independiente.

Acuerdo de Accionistas

“ARTÍCULO V. JUNTA DIRECTIVA

Sección 5.01 La Sociedad tendrá una junta directiva compuesta por nueve (9) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la asamblea general de accionistas mediante el sistema de cociente electoral, de los cuales cuatro (4) de sus miembros deben ser independientes.”

Circular 028 de 2014

Medida 18.12 Integración de los Comités según perfiles

“18.12. Para la integración de sus Comités, la Junta Directiva toma en consideración los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros en relación con la materia objeto del Comité.”



POLITICA DE NOMINACIÓN, SUCESIÓN Y REMUNERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ANTECEDENTE NORMATIVO

Circular 028 de 2014

Medida 18.16 Perfil miembros del Comité de Auditoría

“18.16. Los miembros del Comité de Auditoría cuentan con conocimientos contables, financieros y otras materias asociadas, lo que les permite pronunciarse con rigor sobre los temas competencia del Comité con un nivel suficiente para entender su alcance y complejidad.”

Medida 18.20 Perfil miembros del Comité de Compensaciones

“18.20. Algunos miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones poseen conocimientos en estrategia, recursos humanos (reclutamiento y selección, contratación, capacitación, administración o gestión del personal), política salarial y materias afines, con un nivel suficiente para entender el alcance y la complejidad que estas materias presenten en la sociedad.”

Medida 18.10. Integración de los Comités

“18.10 Los Comités de la Junta Directiva están conformados exclusivamente por Miembros Independientes o Patrimoniales, con un mínimo de tres (3) integrantes y presididos por un Miembro Independiente. En el caso del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, los Miembros Independientes, son siempre la mayoría.”



POLITICA DE NOMINACIÓN, SUCESIÓN Y REMUNERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ANTECEDENTE NORMATIVO

II. Medidas para la nominación de la Junta Directiva.

A. Perfiles para candidatos a miembros de la Junta Directiva

La Junta Directiva del GEB, debe contar con personas con las más altas calidades personales y profesionales, y con la disponibilidad de tiempo e interés para cumplir fielmente con sus responsabilidades. Por tanto, los Accionistas deben postular candidatos con un perfil idóneo, para lo cual se tendrá en cuenta su: (a) experiencia en el campo de las finanzas, el derecho o ciencias afines, y/o en actividades relacionadas con el sector de los servicios públicos, y/o de las operaciones que realiza la Sociedad; y (b) su perfil, incluyendo trayectoria, reconocimiento, prestigio, disponibilidad, liderazgo, buen nombre y reconocimiento del candidato por su idoneidad profesional e integridad.

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, el Acuerdo de Accionistas y conforme el procedimiento dispuesto por el Reglamento de la Asamblea General de Accionistas, la idoneidad y el cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos postulados para ser miembro de la Junta Directiva del GEB, debe ser verificado por

Acuerdo de Accionistas

“Sección 5.03 La junta directiva estará integrada por personas que reúnan las más altas calidades profesionales y personales definidas en la política de sucesión y nominación de la junta directiva. Para su elección, la asamblea general de accionistas tendrá en cuenta los criterios que se definen en la política de sucesión y nominación, incluyendo entre otros, (a) experiencia en el campo de las finanzas, el derecho o ciencias afines, y/o en actividades relacionadas con el sector de los servicios públicos, y/o de las operaciones que realiza la Sociedad; y (b) su perfil, incluyendo trayectoria, reconocimiento, prestigio, disponibilidad, liderazgo, buen nombre y reconocimiento del candidato por su idoneidad profesional e integridad. La evaluación de la idoneidad de los candidatos y el cumplimiento de los requisitos aplicables se deberá realizar con anterioridad a su elección por el comité de compensaciones de la junta directiva de GEB, en los términos señalados en el reglamento de la asamblea de accionistas.”

Circular 028 de 2014

Medida 16.2 Procedimiento para la elección de la Junta Directiva

“16.2. La sociedad cuenta con un procedimiento, articulado a través del Comité de Nombramientos y Retribuciones u otro que cumpla sus funciones, que permite a la Junta Directiva, a través de su propia dinámica y las conclusiones de las evaluaciones anuales, alcanzar los siguientes objetivos:

- i. Identificar la composición tentativa de perfiles funcionales (asociados a aspectos tales como conocimientos y experiencia profesional) que en cada circunstancia se necesitan en la Junta Directiva.*
- ii. Identificar los perfiles personales (vinculados con trayectoria, reconocimiento, prestigio, disponibilidad, liderazgo, dinámica de grupo, etc.) más convenientes para la Junta Directiva.*
- iii. Evaluar el tiempo y dedicación necesarios para que puedan desempeñar adecuadamente sus obligaciones.”*

8 Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva

POLITICA DE NOMINACIÓN, SUCESIÓN Y REMUNERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

los Comités de Compensaciones y de Gobierno Corporativo de ésta mediante sesión conjunta o separada, de manera previa a la Asamblea General de Accionistas donde se designarán los miembros de la Junta Directiva.

Para el GEB es importante que en la Junta Directiva existan distintas competencias académicas, profesionales y técnicas para que con sus conocimientos y experiencias contribuyan en el cumplimiento de la estrategia empresarial. Para efectos de la verificación previa de las calidades de los candidatos, se deben tener en cuenta los siguientes: a). requisitos mínimos que deben cumplir todos los miembros de la Junta Directiva; y los b). elementos recomendados de perfil profesional para tener al interior de la Junta Directiva.

Adicionalmente, cuando resulte aplicable, el proceso de verificación debe tener en cuenta los requisitos de independencia para los candidatos que sean postulados en tal calidad.

Los accionistas propenderán porque en la elaboración de las listas de candidatos a miembros de la Junta Directiva para someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas se tengan en cuenta criterios de diversidad de género, raza y nacionalidad.

ANTECEDENTE NORMATIVO

Circular 028 de 2014

Medida 16.7 Evaluación previa de idoneidad

“16.7. El Reglamento de la Junta Directiva prevé que la evaluación de la idoneidad de los candidatos es una actividad cuya ejecución es anterior a la realización de la Asamblea General de Accionistas, de tal forma que los accionistas dispongan de información suficiente (calidades personales, idoneidad, trayectoria, experiencia, integridad, etc.) sobre los candidatos propuestos para integrarla, con la antelación que permita su adecuada evaluación.”

Cuestionario de DOW JONES

“1.1.1 Diversity Policy

This question requires publicly available information.

Does your company have a publicly available board diversity policy that includes diversity factors such as gender, race, ethnicity, country of origin or nationality? Please indicate where this information is available in your public reporting or corporate website.

Yes, our policy is publicly available and specifically includes the following:

Gender

Race or Ethnicity

Nationality or country of origin

No, we do not have a publicly available diversity policy

Not applicable. Please provide explanations in the comment box below.

Not known”

8 Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva



POLITICA DE NOMINACIÓN, SUCESIÓN Y REMUNERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ANTECEDENTE NORMATIVO

a. Requisitos mínimos que deben cumplir todos los miembros de la Junta Directiva

1. Acreditar su participación en Juntas Directivas o en la alta gerencia de empresas similares a nivel nacional o internacional o entidades del sector minero energético y/o servicios públicos.
2. Declarar que cuentan con la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para cumplir las responsabilidades propias del cargo. Esto incluye la asistencia a las sesiones de Junta y Comités, revisión y estudio de los documentos soporte de las respectivas sesiones, así como la revisión y observaciones de las actas.
3. No encontrarse inmerso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en los Estatutos Sociales, el Reglamento de Junta Directiva y las leyes aplicables.

Se entenderá por empresas similares, cualquiera de las siguientes:

1. Empresas o entidades del sector minero energético y/o servicios públicos de alguno de los sectores en los que participe el GEB y sus afiliadas, es decir: (i) soluciones energéticas urbanas, lo cual comprende el desarrollo y la operación de la infraestructura necesaria para atender la demanda de energía eléctrica y gas natural de las grandes ciudades; (ii) interconexión para el desarrollo de mercados, lo cual comprende la conexión de las fuentes de generación energética con los grandes centros de consumo y los grandes usuarios; y (iii) Generación de Baja Emisión que se focaliza en negocios relacionados con energías renovables.
2. Emisores de valores nacionales, listados en la Bolsa de Valores de Colombia y que hagan parte o hayan hecho parte del índice del COLCAP dentro de los tres (3) años antes de la nominación.
3. Empresas domiciliadas en Colombia con ingresos operacionales superiores a USD \$850 millones en el año inmediatamente anterior al de la nominación, independientemente del sector en el que participe dicha empresa
4. Emisores de valores internacionales, siempre y cuando sea en sectores similares a los desarrollados por GEB.

Circular 028 de 2014 Medida 16.4 Evaluación de perfiles

“16.4. La sociedad considera que la sola evaluación de las hojas de vida por parte de los accionistas es un recurso insuficiente para determinar la idoneidad de los candidatos, por lo que cuenta con un procedimiento interno para evaluar las incompatibilidades e inhabilidades de carácter legal y la adecuación del candidato a las necesidades de la Junta Directiva, a través de la evaluación de un conjunto de criterios que deben cumplir los perfiles funcionales y personales de los candidatos, y la verificación del cumplimiento de unos requisitos objetivos para ser miembro de Junta Directiva y otros adicionales para ser Miembro Independiente.”

8 Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva



POLITICA DE NOMINACIÓN, SUCESIÓN Y REMUNERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ANTECEDENTE NORMATIVO

b. Perfiles profesionales al interior de la Junta Directiva

En los perfiles de los miembros de la Junta Directiva deberán concurrir, al menos alguno de los siguientes conocimientos y experiencia:

1. Industria de energía y gas, nacional o internacional;
2. Banca de inversión, nuevos negocios, estrategia empresarial y sostenibilidad;
3. Finanzas, auditoría y administración de riesgos;
4. Derecho en las ramas afines a la actividad del GEB; y
5. Gestión del talento humano;

Medida 18.12 Integración de los Comités según perfiles

“18.12. Para la integración de sus Comités, la Junta Directiva toma en consideración los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros en relación con la materia objeto del Comité.”

B. Para el caso de miembros independientes

Adicional a lo antes señalado, los candidatos a miembros independientes deben cumplir con los requisitos establecidos en la ley colombiana del mercado de valores y los definidos en los Reglamentos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.



POLITICA DE NOMINACIÓN, SUCESIÓN Y REMUNERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ANTECEDENTE NORMATIVO

III. Sobre el procedimiento de nominación de la Junta Directiva.

Con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y el Acuerdo de Accionistas, es responsabilidad de los Accionistas, la Junta Directiva y la Alta Gerencia del GEB hacer cumplir las disposiciones en materia de evaluación de los candidatos, los tiempos para la presentación y revisión de las hojas de vida, y la verificación de cumplimiento de requisitos, previo a la sesión de la Asamblea General de Accionistas en la que se eligen los miembros de la Junta Directiva.

A. Sobre el procedimiento de verificación de calidades

Los Comités de Compensaciones y de Gobierno Corporativo, en sesión conjunta o separada, efectúan la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos postulados, conforme con el procedimiento señalado en el Reglamento de la Asamblea General de Accionistas y los Reglamentos de los Comités de Compensaciones y Gobierno Corporativo.

Circular 028 de 2014

Medida 16.4 Evaluación de perfiles

*“16.4. **La sociedad** considera que la sola evaluación de las hojas de vida por parte de los accionistas es un recurso insuficiente para determinar la idoneidad de los candidatos, por lo que **cuenta con un procedimiento interno para evaluar las incompatibilidades e inhabilidades de carácter legal y la adecuación del candidato a las necesidades de la Junta Directiva**, a través de la evaluación de un conjunto de criterios que deben cumplir los perfiles funcionales y personales de los candidatos, y la verificación del cumplimiento de unos requisitos objetivos para ser miembro de Junta Directiva y otros adicionales para ser Miembro Independiente.”*

Circular 028 de 2014

Medida 16.2 Procedimiento para la elección de la Junta Directiva

*“16.2. **La sociedad cuenta con un procedimiento**, articulado a través del Comité de Nombramientos y Retribuciones u otro que cumpla sus funciones, que permite a la Junta Directiva, a través de su propia dinámica y las conclusiones de las evaluaciones anuales, alcanzar los siguientes objetivos:*

i. Identificar la composición tentativa de perfiles funcionales (asociados a aspectos tales como conocimientos y experiencia profesional) que en cada circunstancia se necesitan en la Junta Directiva.



POLITICA DE NOMINACIÓN, SUCESIÓN Y REMUNERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

De conformidad con el numeral 1 del artículo 379 del Código de Comercio y el artículo 18 del Reglamento de la Asamblea General de Accionistas, los accionistas deberán someter a consideración de los Comités de Compensaciones y de Gobierno Corporativo la verificación de los requisitos y criterios de los candidatos a ser miembro de la Junta Directiva.

Los accionistas deben remitir los documentos de los candidatos que le permitan a los Comités adelantar las verificaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Asamblea General de Accionistas y el Reglamento de la Junta Directiva. Los candidatos son responsables de la veracidad, integridad y precisión de la información entregada para su revisión.

ANTECEDENTE NORMATIVO

ii. *Identificar los perfiles personales (vinculados con trayectoria, reconocimiento, prestigio, disponibilidad, liderazgo, dinámica de grupo, etc.) más convenientes para la Junta Directiva.*

iii. *Evaluar el tiempo y dedicación necesarios para que puedan desempeñar adecuadamente sus obligaciones.”*

Circular 028 de 2014

Medida 16.4 Evaluación de perfiles

*“16.4. **La sociedad** considera que la sola evaluación de las hojas de vida por parte de los accionistas es un recurso insuficiente para determinar la idoneidad de los candidatos, por lo que **cuenta con un procedimiento interno para evaluar las incompatibilidades e inhabilidades de carácter legal y la adecuación del candidato a las necesidades de la Junta Directiva**, a través de la evaluación de un conjunto de criterios que deben cumplir los perfiles funcionales y personales de los candidatos, y la verificación del cumplimiento de unos requisitos objetivos para ser miembro de Junta Directiva y otros adicionales para ser Miembro Independiente.”*

8 Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva



POLITICA DE NOMINACIÓN, SUCESIÓN Y REMUNERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Vicepresidencia Jurídica, de Regulación y Cumplimiento, por medio de la Dirección de Asuntos Corporativos y Filiales y la Dirección de Cumplimiento, realizará una revisión de las hojas de vida y documentos de los candidatos, con el fin de verificar documentalmente lo siguiente:

- i. Carta de declaración del candidato sobre el cumplimiento de requisitos y de disponibilidad de tiempo para asumir las responsabilidades y deberes como miembro de la Junta Directiva;
- ii. Hoja de vida;
- iii. Listas restrictivas o vinculantes; y
- iv. Requisitos de independencia, para los candidatos que sean postulados en esta condición.

ANTECEDENTE NORMATIVO

Circular 028 de 2014

Medida 16.6 Comité de Compensaciones y la Junta Directiva en relación con la elección de la Junta Directiva

“16.6. La sociedad, a través de su normativa interna, considera que la Junta Directiva, por medio de su Presidente y con el apoyo del Comité de Nombramientos y Retribuciones o quien cumpla sus funciones, es el órgano más adecuado para centralizar y coordinar con anterioridad a la Asamblea General el proceso de conformación del órgano de administración. De esta forma, los accionistas que con base en su participación accionaria aspiran a ser parte de la Junta Directiva, pueden conocer las necesidades de la Junta Directiva y plantear sus aspiraciones, negociar los equilibrios accionarios y el reparto entre las distintas categorías de miembros, presentar a sus candidatos y aceptar que la idoneidad de sus candidatos sea evaluada por el Comité de Nombramientos y Retribuciones antes de la votación en Asamblea General de Accionistas.”



POLITICA DE NOMINACIÓN, SUCESIÓN Y REMUNERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Una vez efectuada la verificación en los términos señalados en el presente capítulo, la Vicepresidencia Jurídica, de Regulación y Cumplimiento presentará a los Comités de Compensaciones y de Gobierno Corporativo el informe correspondiente.

Adicionalmente los miembros de Junta Directiva deberán diligenciar semestralmente el formulario que en materia de reporte de inhabilidades e incompatibilidades se disponga para tal fin. En el evento que sobrevenga alguna circunstancia que modifique la situación reportada, los miembros de la Junta Directiva deberán actualizar el respectivo formulario.

ANTECEDENTE NORMATIVO

Circular 028 de 2014

Medida 16.7 Evaluación previa de idoneidad

“16.7. El Reglamento de la Junta Directiva prevé que la evaluación de la idoneidad de los candidatos es una actividad cuya ejecución es anterior a la realización de la Asamblea General de Accionistas, de tal forma que los accionistas dispongan de información suficiente (calidades personales, idoneidad, trayectoria, experiencia, integridad, etc.) sobre los candidatos propuestos para integrarla, con la antelación que permita su adecuada evaluación.”

Manual Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo - SIPLA Numeral 4. Ámbito de aplicación del sistema, literal E. Verificación en listas

“Prevía la vinculación, se verifica al accionista en las correspondientes listas. En el evento de tratarse de una persona jurídica deberá verificarse también a los accionistas, miembros de Junta Directiva y representante legal. De las verificaciones efectuadas se deja evidencia.”

Dicho control se hace extensivo a la vinculación de las contrapartes del Grupo a saber: miembros de Junta Directiva, colaboradores, proveedores, servidumbres.

Circular Básica Jurídica CE 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia

Parte III Título I Cap VII, numeral 2.3.8. Procedimientos para el desarrollo, implementación y ejecución de los instrumentos y mecanismos: *“Procedimientos a seguir para dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional y disponer lo necesario para que se consulten dichas listas, de manera previa y obligatoria a la vinculación de un potencial cliente a la entidad”.*



POLITICA DE NOMINACIÓN, SUCESIÓN Y REMUNERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ANTECEDENTE NORMATIVO

B. Sobre el informe de evaluación de candidatos

Una vez realizada la evaluación, se publicará en la página web del GEB, la lista de candidatos que se someterá a consideración de la Asamblea General de Accionistas.

C. Respeto de las vacantes y la reelección

Por regla general, ante situaciones donde se presenten renunciaciones o vacancias de los miembros de la Junta Directiva del GEB, el Presidente de la Compañía convocará a una Asamblea Extraordinaria para realizar la nueva elección.

En el caso que haya reelección de los miembros de la Junta Directiva, los Comités de Compensaciones y de Gobierno Corporativo deberán revisar adicionalmente:

- i. Los resultados de la autoevaluación de la Junta Directiva del período anterior.
- ii. Que la asistencia promedio a las Juntas Directivas y sus Comités sea igual o superior al 80% del total de las reuniones a las que haya sido convocado.
- iii. Que el miembro de la Junta continúe cumpliendo con los requisitos y calidades requeridas para su elección.

Medida 16.3 Perfiles de los miembros

*“16.3. **Los perfiles profesionales identificados como necesarios se informan por la Junta Directiva a los accionistas**, de tal forma que los distintos actores, principalmente accionistas controlantes, significativos, familias, agrupaciones de accionistas y accionistas institucionales, si existen, y la propia Junta Directiva, estén en condiciones de identificar los candidatos más idóneos.”*

Medida 16.2 Procedimiento para la elección de la Junta Directiva

*“16.2. **La sociedad cuenta con un procedimiento**, articulado a través del Comité de Nombramientos y Retribuciones u otro que cumpla sus funciones, que permite a la Junta Directiva, a través de su propia dinámica y las conclusiones de las evaluaciones anuales, alcanzar los siguientes objetivos:*

- i. Identificar la composición tentativa de perfiles funcionales (asociados a aspectos tales como conocimientos y experiencia profesional) que en cada circunstancia se necesitan en la Junta Directiva.*
- ii. Identificar los perfiles personales (vinculados con trayectoria, reconocimiento, prestigio, disponibilidad, liderazgo, dinámica de grupo, etc.) más convenientes para la Junta Directiva.*
- iii. Evaluar el tiempo y dedicación necesarios para que puedan desempeñar adecuadamente sus obligaciones.”*

8 Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva

POLITICA DE NOMINACIÓN, SUCESIÓN Y REMUNERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

IV. Sobre la remuneración de la Junta Directiva

A. Mecanismo de remuneración de los miembros de la Junta Directiva

- a. Los miembros de la Junta Directiva reciben los honorarios, definidos por la Asamblea General de Accionistas, hasta por dos sesiones de Junta Directiva dentro del mismo mes, expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b. Por su participación en cada reunión de Comité al que pertenezcan, los miembros de la Junta Directiva reciben honorarios equivalentes al 75% del valor pagado por su asistencia a las sesiones de la Junta Directiva y hasta por dos sesiones del mismo Comité dentro del mismo mes.
- c. La remuneración de reuniones no presenciales será el honorario equivalente al de una sesión presencial.
- d. Los miembros de la Junta Directiva no reciben retribuciones económicas en forma de acciones del GEB, opciones para comprar acciones o algún tipo de remuneración variable.

Los honorarios serán iguales para todos los integrantes de la Junta Directiva, a excepción del Presidente de la Junta que podrá, a juicio de la Asamblea y en consideración a sus responsabilidades, tener una remuneración mayor.

ANTECEDENTE NORMATIVO

Estatutos Sociales

Parágrafo segundo del artículo 58

“Los miembros de la Junta Directiva del Grupo Energía Bogotá S.A ESP., percibirán en calidad de honorarios el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por su participación en cada sesión y hasta por dos sesiones de Junta dentro del mismo mes. Los miembros de los Comités de Junta Directiva, percibirán honorarios por su participación a cada reunión en el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de los honorarios vigentes para las reuniones de Junta Directiva y hasta por dos sesiones de Comité dentro del mismo mes.”

Circular 028 de 2014

Medida 32.1 Retribución de la Junta Directiva

“23.1. La sociedad cuenta con una política de remuneración de la Junta Directiva, aprobada por la Asamblea General de Accionistas y revisada cada año, que identifica todos los componentes retributivos que efectivamente se pueden satisfacer. Estos componentes pueden ser fijos o variables. Pueden incluir honorarios fijos por ser miembro de la Junta Directiva, honorarios por asistencia a las reuniones de la Junta y/o sus Comités y otros emolumentos de cualquier clase devengados en el curso del ejercicio, cualquiera que sea su causa, en dinero o en especie, así como las obligaciones contraídas por la sociedad en materia de pensiones o de pago de primas de seguros de vida, u otros conceptos, respecto tanto de los miembros antiguos como actuales, así como aquellas primas de seguro por responsabilidad civil (pólizas D&O) contratadas por la compañía a favor de los miembros de la Junta Directiva.”

8 Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva



POLITICA DE NOMINACIÓN, SUCESIÓN Y REMUNERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ANTECEDENTE NORMATIVO

B. Otras disposiciones sobre costos, gastos e inducción de la Junta Directiva

- a. El GEB asumirá los costos y gastos que sean razonables y necesarios para que los miembros de la Junta Directiva puedan desarrollar adecuadamente sus funciones, entre los cuales se encuentran los relacionados con formación, gastos de viaje, alojamiento, transportes terrestres y aéreos, suministro de tecnología y envío de información.
- b. La participación de los miembros de la Junta Directiva en capacitaciones, talleres, seminarios, congresos, inducciones o sesiones de entrenamiento no es remunerada.
- c. Los miembros de la Junta Directiva cuentan con una Póliza de Responsabilidad Civil para Directores y Administradores.
- d. La Junta podrá contar con la asesoría de los consultores externos que requiera para su adecuado funcionamiento.

Al momento de ingresar a la Junta Directiva, los miembros recibirán una inducción, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Junta Directiva.

Circular 028 de 2014

Medida 23.3 Retribución de la Junta Directiva

*“23.3. Los Miembros Patrimoniales e Independientes de la Junta Directiva **quedan expresamente excluidos de sistemas retributivos que incorporan opciones sobre acciones** o una retribución variable vinculada a la variación absoluta de la cotización de la acción. “*

Circular 028 de 2014

Medida 18.2 Tratamiento diferenciado al Presidente de la Junta Directiva

*“18.2. La normativa interna de la sociedad, prevé la posibilidad de que **el Presidente de la Junta Directiva pueda contar con un tratamiento diferenciado respecto de los demás miembros** tanto en sus obligaciones como en su remuneración, como consecuencia del alcance de sus funciones específicas y su mayor dedicación de tiempo.”*

Circular 028 de 2014

Medida 18.11 Asesoría de consultores externos

*“18.11. **Los Comités de la Junta Directiva pueden obtener el apoyo, puntual o de forma permanente**, de miembros de la Alta Gerencia con experiencia sobre las materias de su competencia y/o de expertos externos.”*

Circular 028 de 2014

Medida 18.27 Funciones del Comité de Gobierno Corporativo

*“iv. **Coordinar el proceso de inducción de los nuevos miembros de Junta Directiva y promover la capacitación y actualización de los mismos en temas que tengan relación con las competencias de la Junta Directiva.**”*



POLITICA DE NOMINACIÓN, SUCESIÓN Y REMUNERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ANTECEDENTE NORMATIVO

Circular 028 de 2014

Medida 20.3 Derechos de los miembros de la Junta Directiva

20.3. El Reglamento de la Junta Directiva desarrolla el contenido de los siguientes derechos de los miembros de la Junta Directiva:

- i. Derecho de información.*
- ii. Derecho a contar con el auxilio de expertos.*
- iii. Derecho de remuneración.*
- iv. Derecho de inducción y entrenamiento permanente”.*



POLITICA DE NOMINACIÓN, SUCESIÓN Y REMUNERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ANTECEDENTE NORMATIVO

4. Responsables de la Política

- i. La Asamblea General de Accionistas es responsable de aprobar la presente Política y cumplir sus disposiciones.
- ii. La Junta Directiva, previa recomendación del Comité de Compensaciones y del Comité de Gobierno Corporativo, en lo relacionado con sus funciones, es responsable de proponer a la Asamblea General de Accionistas la adopción y modificaciones a la presente Política, así como, velar por su cumplimiento.

Circular 028 de 2014

Medida 8.1 Funciones de la Asamblea General de Accionistas (numerales 1 y 2)

“**8.1.** Además de otras funciones atribuidas a la Asamblea General de Accionistas por el marco legal, **los Estatutos recogen expresamente las siguientes funciones de la Asamblea General de Accionistas** y enfatizan su carácter de exclusivas e indelegables:

La aprobación de la política general de remuneración de la Junta Directiva, (...)

La aprobación de la política de sucesión de la Junta Directiva.”

Circular 028 de 2014

Medida 13.1 Funciones de la Junta Directiva (numerales xii y xix)

“**13.1.** Los Estatutos señalan expresamente aquellas **funciones que no podrán ser objeto de delegación a la Alta Gerencia**, entre las que figuran:

xii. La propuesta sobre las políticas de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas.

(...)

xix. La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la política de remuneración de la Junta Directiva.”



POLITICA DE NOMINACIÓN, SUCESIÓN Y REMUNERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ANTECEDENTE NORMATIVO

Circular 028 de 2014

Medida 18.22 Funciones del Comité de Compensaciones (numerales vii y x - xiv)

“18.22. El Reglamento Interno del Comité de Nombramientos y Retribuciones le atribuye las siguientes funciones:

vii. Proponer a la Junta Directiva, la política de sucesión de los miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia y demás ejecutivos clave.

(...)

x. Proponer a la Junta Directiva la política de remuneración de los miembros de la Junta Directiva – que deberá ser aprobada por la Asamblea General - y la política de remuneración de la Alta Gerencia.

xi. Proponer a la Junta Directiva, dentro del marco de la política de remuneración aprobada por la Asamblea General, la cuantía individual de las retribuciones de los miembros de la Junta Directiva incluyendo al Presidente de la Junta Directiva, y a los Miembros Ejecutivos, si los hubiere, por el desempeño de funciones distintas a las de miembro de la Junta Directiva y demás condiciones de sus contratos laborales.

xii. Asegurar la observancia de la política de remuneración de los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores, y la transparencia y revelación de sus retribuciones (si esta función no está atribuida expresamente a otro Comité.)

xiii. Revisar periódicamente los programas de remuneración de los miembros de la Junta Directiva y Alta Gerencia y hacer las recomendaciones pertinentes a la Junta Directiva.

xiv. Formular el Informe anual sobre la política de remuneración de los miembros de la Junta Directiva y la Política de Remuneración de la Alta Gerencia.”



POLITICA DE NOMINACIÓN, SUCESIÓN Y REMUNERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ANTECEDENTE NORMATIVO

5. Divulgación

Teniendo en cuenta que la presente Política tiene especial impacto sobre los accionistas de la Compañía, una vez aprobada por la Asamblea General de Accionistas debe ser publicada en la página web del Grupo www.grupoenergiabogota.com

Circular 028 de 2014

Medida 4.1 Página web

“4.1. La sociedad cuenta con una página web corporativa, en español e inglés, con un vínculo de Gobierno Corporativo o de relación con accionistas e inversionistas o equivalente, en el que se incluye información financiera y no financiera en los términos propuestos en las recomendaciones 32.3 y 33.3 y que, en ningún caso, podrá incluir información confidencial de la sociedad o relativa a secretos industriales, o aquella cuya divulgación pueda ser utilizada en detrimento de la sociedad.”

Medida 4.1 Mecanismo de acceso permanente

“4.2. La sociedad cuenta con mecanismos de acceso permanente y uso dirigido exclusivamente a los accionistas, tales como un vínculo en la web de acceso exclusivo a accionistas, o una oficina de atención o relaciones con accionistas e Inversionistas, reuniones informativas periódicas, entre otros, para que puedan expresar sus opiniones o plantear inquietudes o sugerencias sobre el desarrollo de la sociedad o aquellas asociadas a su condición de accionistas.”

Medida 16.3 Perfiles de los miembros

“16.3. Los perfiles profesionales identificados como necesarios se informan por la Junta Directiva a los accionistas, de tal forma que los distintos actores, principalmente accionistas controlantes, significativos, familias, agrupaciones de accionistas y accionistas institucionales, si existen, y la propia Junta Directiva, estén en condiciones de identificar los candidatos más idóneos.”

8 Solicitud a la Asamblea General de Accionistas



De conformidad la recomendación del Comité de Gobierno Corporativo, la Junta Directiva y lo señalado en el numeral 2 del artículo 59 de los Estatutos Sociales, se solicita a la Asamblea General de Accionistas:

Aprobar la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva



Grupo Energía Bogotá

Para uso restringido GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP. Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta presentación puede ser reproducida o utilizada en ninguna forma o por ningún medio sin permiso explícito de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.